

**UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR
DIRECCIÓN DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CON MENCIÓN EN LITIGACIÓN PENAL**

**TRABAJO DE TITULACIÓN
MODALIDAD: PROYECTO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO
PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE MAGÍSTER EN
DERECHO CON MENCIÓN EN LITIGACIÓN PENAL**

TEMA:

**APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CELERIDAD EN LOS
PROCEDIMIENTOS PARA ACCEDER A BENEFICIOS
PENITENCIARIOS EN EL CENTRO DE PRIVACIÓN DE
LIBERTAD DEL CANTÓN GUARANDA.**

AUTOR:

ALEJANDRO JAVIER GAIBOR GARCÍA

TUTOR:

DR. WASHINGTON JAVIER BAZANTES ESCOBAR, MG.

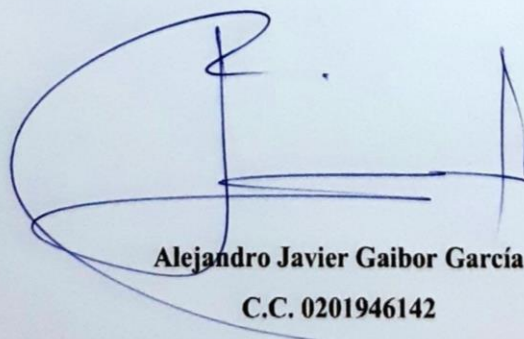
GUARANDA, 2023

DERECHOS DE AUTOR

Yo, Alejandro Javier Gaibor García, en calidad de autor del proyecto de investigación y desarrollo: “APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CELERIDAD EN LOS PROCEDIMIENTOS PARA ACCEDER A BENEFICIOS PENITENCIARIOS EN EL CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD DEL CANTÓN GUARANDA”, autorizo a la Universidad Estatal de Bolívar hacer uso de todos los contenidos que me pertenecen o parte de los que contiene esta obra, con fines estrictamente académicos o de investigación.

Los derechos que como autor me corresponden, con excepción de la presente autorización seguirán vigentes a vuestro favor, de conformidad con lo establecido en los artículos 5, 6, 8; 19 y de más pertinentes de la ley de Propiedad Intelectual y su Reglamento.

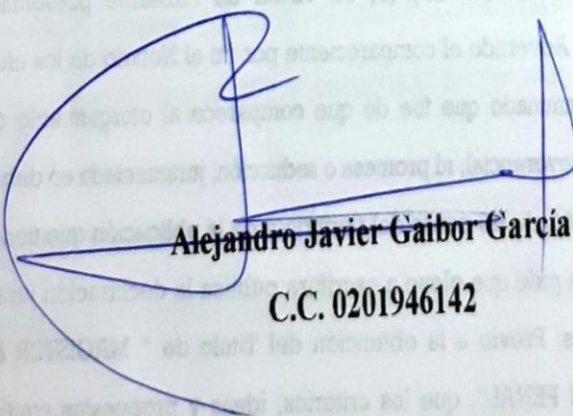
Así mismo autorizo a la Universidad Estatal de Bolívar para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de investigación en el repositorio virtual, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.



Alejandro Javier Gaibor García
C.C. 0201946142

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA

Yo, **Alejandro Javier Gaibor García**, estudiante de la Maestría en Derecho con mención en Litigación Penal de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento declaro en forma libre y voluntaria que la presente investigación cuyo tema es: **“APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CELERIDAD EN LOS PROCEDIMIENTOS PARA ACCEDER A BENEFICIOS PENITENCIARIOS EN EL CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD DEL CANTÓN GUARANDA”** ha sido realizado por mi persona con la dirección de mi tutor señor **Msc Washington Basantes**, Tutor del Trabajo de Fin de Máster de la Universidad Estatal de Bolívar, por lo tanto, este es de mí autoría. Debo dejar constancia que las expresiones vertidas en el desarrollo de esta investigación, las he realizado apoyándome en bibliografía, lexicografía e infografía actualizada y que sirvió de base para exponer posteriormente mis criterios en esta investigación.



Alejandro Javier Gaibor García

C.C. 0201946142



Dr. Telmo Elías Yáñez Olalla
 NOTARIO SEGUNDO CANTÓN SAN MIGUEL DE BOLÍVAR

ESCRITURA NÚMERO: 20230205002P00766

DECLARACION JURAMENTADA

QUE OTORGA: ALEJANDRO JAVIER GAIBOR GARCIA

CUANTIA: INDETERMINADA

DI: (2) COPIAS

En San Miguel de Bolívar, en la República del Ecuador, hoy día lunes veintisiete de junio del año dos mil veintitrés. Ante mí **ABOGADO TYRONE PATRICIO PAZMIÑO ASTUDILLO, NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE DE ESTE CANTÓN, EN RAZÓN DE LA ACCIÓN DE PERSONAL: 1844- DP02-2022-CJG**, comparece con plena capacidad, libertad y conocimiento, el señor, **ALEJANDRO JAVIER GAIBOR GARCIA** de estado civil casado, de ocupación estudiante. El compareciente declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en la parroquia matriz del cantón San Miguel de Bolívar, legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocerlo doy fe, en virtud de haberme presentado sus respectivos documentos de identidad. Advertido el compareciente por mí el Notario de los efectos y resultados de esta escritura así como examinado que fue de que comparece al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, juramentada en debida forma, prevenida de la gravedad del juramento, de las penas del perjurio y de la obligación que tiene de decir la verdad con claridad y exactitud, me pide que eleve a escritura pública la declaración juramentada contenida en los siguientes términos: Previo a la obtención del Título de " **MAGISTER EN DERECHO CON MENCIÓN EN LITIGACIÓN PENAL**", que los criterios, ideas y propuestas emitidas en el presente proyecto, con el tema " **APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CELERIDAD EN LOS PROCEDIMIENTOS PARA ACCEDER A BENEFICIOS PENITENCIARIOS EN EL CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD DEL CANTÓN GUARANDA**", son de mi exclusiva responsabilidad en calidad de autor. Declaración que la realizo para los fines legales pertinentes.- **HASTA AQUÍ** la declaración juramentada, que el compareciente acepta en todas y cada una de sus partes. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que le fue al compareciente por mí el Notario, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto quedando incorporado en el protocolo de esta Notaría, de todo cuanto doy fe.-

ALEJANDRO JAVIER GAIBOR GARCIA
 C.C. 0201476142.



AB. TYRONE PATRICIO PAZMIÑO ASTUDILLO
NOTARIO SUPLENTE SEGUNDO DEL CANTON SAN MIGUE

CERTIFICACIÓN DEL TUTOR

Yo, **Dr. Washington Javier Bazantes Escobar, Mg**, en mi calidad de tutor del Proyecto de Investigación como modalidad de titulación contemplada legalmente en el Reglamento de Admisión, Matriculación, Permanencia y Graduación en Programas de Posgrado y Educación Continua de la Universidad Estatal de Bolívar. Designado por el Comité Académico de Posgrado y ratificado mediante Resolución de Comisión Académica de la Universidad, bajo juramento **CERTIFICO**: que el señor **Alejandro Javier Gaibor García**, egresado de la Universidad Estatal de Bolívar, Maestría en Derecho con mención en Litigación Penal, ha cumplido con los requerimientos del proyecto de investigación previo a la obtención del título de Magíster en Derecho con mención en Litigación Penal, con el tema: “**Aplicación del principio de celeridad en los procedimientos para acceder a beneficios penitenciarios en el Centro de Privación de Libertad del cantón Guaranda**”; habiendo trabajado conjuntamente en el desarrollo del mismo con el investigador, constatando que el trabajo realizado es de autoría del tutorado por lo que se aprueba el mismo con la nota de: 10 (Diez).

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad, facultando al interesado hacer uso del presente para la presentación y calificación por parte del Tribunal respectivo.

Atentamente.



Dr. Washington Javier Bazantes Escobar, Mg.

TUTOR

DEDICATORIA

A Dios, la Virgencita de Lourdes y el Patrón San Miguel, por darme el preciado don de la vida y cuidar mis pasos durante el transcurso de mi vida.

A mi madre Vilma Cecilia García, por su dedicación y cuidado mostrado durante toda la etapa de mi vida.

A mi hija Valentina Gaibor y esposa Cristina Coloma por el apoyo incondicional mostrado durante mi formación profesional

Alejandro.

AGRADECIMIENTO

A mi director del proyecto de investigación, por su constante fortalecimiento académico y acertada dirección.

A todos quienes de una u otra manera fueron parte de este esfuerzo y contribuyeron a la culminación de este sueño y crecimiento profesional

Alejandro.

TABLA DE CONTENIDOS

DERECHOS DE AUTOR.....	;Error! Marcador no definido.
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA	;Error!
Marcador no definido.	
CERTIFICACIÓN DEL TUTOR	;Error! Marcador no definido.
DEDICATORIA	vi
AGRADECIMIENTO.....	vii
TABLA DE CONTENIDOS.....	viii
RESUMEN.....	xi
ABSTRACT	xii
INTRODUCCIÓN	13
CAPÍTULO I.....	15
PROBLEMA	15
1.1. Planteamiento del problema.....	15
1.2. Formulación del problema	17
1.3. Objetivos	18
1.3.1. Objetivo General	18
1.3.2. Objetivos Específicos.....	18
1.4. Justificación.....	18
CAPÍTULO II	20
MARCO TEÓRICO.....	20
2.1. Antecedentes	20
2.2. Fundamentación Teórica.....	22
2.2.1. Derechos humanos de las personas privadas de libertad	22
2.2.1.1. <i>Derechos humanos de personas privadas de libertad contemplados en la normativa nacional e internacional</i>	22
2.2.2. El sistema de rehabilitación social	24
2.2.3. Sistema Penitenciario en el Ecuador	25
2.2.4. Teoría de la retribución de la pena.....	28
2.2.5. Teoría de la prevención de la pena.....	31
2.2.6. Regulación de la suspensión condicional de la pena	32
2.2.7. Medidas de seguridad.....	32
2.2.8. Beneficios penitenciarios según el Código Orgánico Integral Penal	33

2.2.9. Ejes de tratamiento aplicados al sistema de rehabilitación social	35
2.2.10. Régimen Semiabierto en el Ecuador	36
2.2.11. Régimen Abierto en el Ecuador	38
2.2.12. Régimen Cerrado en el Ecuador	38
2.2.13. Principio de Celeridad.....	39
2.2.13.1. Celeridad	39
2.2.14. Otros principios que orientan el sistema procesal y la actividad judicial	41
2.2.14.1. Principios Procesales.....	41
2.2.14.2. Principio de Economía Procesal.....	42
2.2.14.3. Principio de Irretroactividad	42
2.2.14.4. Principio de Eficiencia	43
2.2.14.5. Principio de Simplificación.....	43
2.2.14.6. Principio de Inmediación	43
2.2.14.7. Principio de Imparcialidad	44
2.3. Hipótesis.....	44
2.4. Variables	44
CAPÍTULO III	46
DESARROLLO DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO	46
3.1. Ámbito de estudio	46
3.2. Tipo de investigación	47
3.3. Nivel de investigación.....	47
3.4. Método de investigación	47
3.5. Diseño de investigación	47
3.6. Población, muestra	48
3.7. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	49
3.8. Procedimiento de recolección de datos	49
3.9. Técnicas de procesamiento, análisis e interpretación de datos	49
CAPÍTULO IV	50
RESULTADOS	50
4.1. Presentación de Resultados	50
4.1.1. Comportamiento Jurídico – Doctrinario de los beneficios penitenciarios y el principio de celeridad.....	50
4.1.2. Validación y confiabilidad de la encuesta.....	53

4.1.3. Análisis de caso de estudio: Juicio No. 14255-2018 00848.....	53
4.1.4. Análisis de la encuesta	55
4.1.5. Análisis de la entrevista	59
4.2. Beneficiarios	60
4.3. Impacto de la investigación.....	60
4.4. Transferencia de resultados.....	61
CONCLUSIONES	62
RECOMENDACIONES	64
BIBLIOGRAFÍA.....	65
ANEXOS.....	75
Anexo 1. Encuesta aplicada a jueces y abogados	75
Anexo 2. Entrevistas aplicadas a especialistas del tema de estudio.....	78
Anexo 3. Aplicación de las entrevistas aplicadas a especialistas.....	80

RESUMEN

El sistema penitenciario ecuatoriano, en la actualidad se encuentra atravesando una crisis a gran escala, las condiciones económicas y políticas por las cuales atraviesa el Ecuador en este momento han profundizado los problemas del sistema carcelario. Por esta razón se considera la opción de aplicar beneficios penitenciarios, que contribuyan a mejorar la calidad de vida de las PPL y garantizar mayor estabilidad y seguridad dentro de las cárceles del Ecuador, por esta razón esta investigación tiene como objetivo determinar la importancia del principio de celeridad en el procedimiento para acceder al beneficio penitenciario de las PPL en el Centro de Privación de Libertad del cantón Guaranda. Para el cumplimiento de este, se plantea como metodología descriptivo - correlacional, pues especifica y delinea las características básicas del problema de estudio, se establece las propiedades, características, perfiles y comportamientos del sistema penitenciario ecuatoriano, en correspondencia con los beneficios de las PPL. Dentro de los principales hallazgos que se encontraron se tiene que la pena es considerada como una función de prevención, a través de la cual se busca alcanzar la rehabilitación y reinserción del preso a la sociedad; sin embargo, el proceso para acceder a los regímenes, tardan meses en ser resueltas por las autoridades competentes, lo que produce una demora significativa, sobre todo en la emisión de informes por parte de los departamentos de evaluación y diagnóstico, hecho que vulnera los principios de celeridad y plazo razonable.

Palabras claves: principio de celeridad, sistema penitenciario, beneficios carcelarios, régimen abierto

ABSTRACT

The Ecuadorian penitentiary system is currently going through a large-scale crisis, for this reason it is considered the option of applying penitentiary benefits, which contribute to improve the quality of life of the PPL and ensure greater stability and security within the prisons of Ecuador, for this reason this research aims to determine the importance of the principle of celerity in the procedure to access the penitentiary benefit of the PPL in the Center of Deprivation of Liberty of the Guaranda canton. In order to achieve this, the methodology used is descriptive-correlational, since it specifies and delineates the basic characteristics of the study problem, establishing the properties, characteristics, profiles and behaviors of the Ecuadorian penitentiary system, in correspondence with the benefits of the PPL. Among the main findings that were found is that the penalty is considered as a preventive function, through which it seeks to achieve the rehabilitation and reintegration of the prisoner into society; however, the process to access the regimes, take months to be resolved by the competent authorities, which produces a significant delay, especially in the issuance of reports by the departments of evaluation and diagnosis, a fact that violates the principles of speed and reasonable time.

Key words: principle of celerity, penitentiary system, prison benefits, open regime.

INTRODUCCIÓN

Con la vigencia del Código Orgánico Integral Penal (COIP), se realizaron cambios sustanciales en lo relacionado a los beneficios penitenciarios, en correspondencia con los requisitos y tramitación para lograr la obtención de estos, derogando los plazos que se estipulaban en el Reglamento de Aplicación al Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social (RACOPRS) para tramitar los pedidos de prelibertad y libertad controlada (como antes se denominaban). El COIP en sus artículos 670 y 563 no estipula la importancia y el tiempo que se requiere para fijar el día de la audiencia, esto afecta de manera significativa a los PPL, quienes dependen de la voluntad del personal de los Centros de Rehabilitación Social (CRS), lo que incide directamente en el incremento del tiempo en su proceso, vulnerando sus derechos fundamentales y garantías procesales, así como el principio de celeridad procesal.

Lo referido, genera un tema de estudio de interés, por lo que, se plantea como objetivo determinar la importancia del principio de celeridad en el procedimiento para acceder al beneficio penitenciario de las PPL en el Centro de Privación de Libertad del cantón Guaranda. Por lo que, su impacto se refleja en el beneficio que adquirirán las PPL, la finalidad de este trabajo se centra en la identificación de validar si el Estado brinda una verdadera tutela y protección efectiva a los PPL, en relación con el cumplimiento de los beneficios penitenciarios, al que son acreedores. Se enfatiza el análisis en la búsqueda de soluciones sobre todo en la parte procedimental.

La metodología de investigación tendrá un enfoque cuali-cuantitativo, con un diseño metodológico descriptivo – correlacional – no experimental, el método utilizado será Científico, Inductivo – Deductivo; Exegético y Hermenéutico, porque a través de esto se realizará un análisis sistemático del comportamiento jurídico – legal de la aplicación del principio de celeridad en los procedimientos para acceder a beneficios penitenciarios en el Centro de Privación de Libertad del cantón Guaranda. La población de estudio será fiscales, jueces y abogados de libre ejercicio, así como el director del centro penitenciario y el defensor del pueblo, a quienes se les aplicó encuestas y entrevistas, que permitieron validar el problema de estudio y plantear posibles alternativas que coadyuven a la solución del mismo.

Los resultados de este trabajo se orientan en un estudio jurídico – doctrinario enfocado en el principio de celeridad y los beneficios penitenciarios de los PPL, con la finalidad de proponer normas jurídicas que rijan el comportamiento de los procedimientos y se resuelva la solicitud de los PPL en el menor tiempo posible, mitigando la vulneración de sus derechos.

CAPÍTULO I

PROBLEMA

1.1. Planteamiento del problema

El sistema de justicia ecuatoriano se estructura por varias instituciones, las mismas, que, tienen definidas sus respectivos roles; sin embargo, la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de la Función Judicial, establecen que el fin de estas instituciones es la de garantizar el derecho a una justicia de calidad a toda la población indistintamente de su condición. Sin embargo, en la realidad y al visualizar los resultados obtenidos se tienen deficiencias, sobre en el nivel de respuesta que se da a las demandas que presentan los PPL, esto se debe a la desarticulación del sistema.

El sistema carcelario ecuatoriano, en la actualidad atraviesa una crisis aguda, tanto de carácter estructural como institucional. Aproximadamente, existen 36.599 personas privadas de la libertad (PPL), para cerca de 36 centros carcelarios, de nueve zonas geográficas del país, lo que ocasiona hacinamientos y serios problemas organizacionales, de salud, de pandilla, entre otros. Uno de los problemas vigentes son los diferentes amotinamientos que se desarrollaron desde año 2021 hasta la presente fecha, reflejando inseguridad nacional, tanto para la población carcelaria como para la ciudadanía en general (Herkt, 2022). Es evidente, pensar que lo expuesto ha incidido en la grave crisis que, en la actualidad, vivencia el sistema penitenciario ecuatoriano, en donde, se ha reportado casos de corrupción, resultado del hacinamiento, de aplicación excesiva de prisión preventiva, la disminución presupuestaria y, los obstáculos legales y administrativos para la concesión de beneficios penitenciarios.

Para la fundamentación teórica – practica del problema de estudio se ha realizado una exhaustiva revisión de fuentes primarias de investigación, en donde, sus variables de estudio sean el principio de celeridad y los beneficios penitenciarios de los PPL . De esta manera se tiene la investigación realizada por Guato (2019), en el que se enfoca la importancia que tiene el tiempo de fijación de las audiencias en relación con las solicitudes de los PPL a la obtención de beneficios penitenciarios , y que mitije la

vulneración del principio de celeridad procesal. Sin embargo, como resultado se tiene que, pese a los esfuerzos del Consejo de la Judicatura, se demuestra que lo estipulado tanto a nivel procesal como penal se encuentra en letra muerta, reflejando la negligencia del apartado judicial, por lo que, los trámites no son atendidos de manera directa, vulnerando los derechos fundamentales de los PPL.

Otra investigación relevante es la realizada por Rodríguez (2020), en el Centro de Rehabilitación Social de la ciudad de Macas, en el cual refiere que, de las solicitudes presentadas el 98% de estas fueron para régimen semiabierto y, el 2% restante, es de régimen abierto, sin embargo, se evidenció que, el nivel de respuesta de estas solicitudes tardó varios meses, por falta de contestación oportuna de las autoridades pertinentes, lo que, vulneró los derechos de los PPL y, debilitó el sistema carcelario.

De igual manera la investigación realizada por Cáceres (2019), realizado en el Centro Social Regional Sierra Centro Sur-Turi, de la ciudad de Cuenca, en donde, los PPL apelaron al beneficio de régimen semiabierto, demostrándose que, el trámite administrativo de estos demoró aproximadamente de dos a seis meses, lo que incidió que los PPL no cuenten con una sentencia ejecutoriada oportuna, dentro de los causales se encontró que el trámite administrativo fue demasiado engorroso y representa el cuello de botella que dificulta que los reclusos puedan ser merecedores a estos beneficios, lo que, entorpece su reinserción social.

En la ciudad de Guayaquil Guarnizo (2019), en su investigación analiza la aplicación de los regímenes de rehabilitación social abierto y semiabierto, y determina que, la normativa que se encuentra penal vigente es limitada, sobre todo en las especificaciones claras del trámite a seguir, debido a la falta de uniformidad y estandarización de criterios por parte de los Jueces de Garantías Penitenciarias, por lo que, propone se realice una innovación legislativa que se oriente a una reforma del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, en lo referente a los requisitos y procedimiento.

De las investigaciones propuestas y analizadas, es evidente la problemática de estudio, que se generó a raíz de las reformas realizadas en el COIP, relacionadas con la ejecución de las penas, a través de un nuevo régimen jurídico de rehabilitación social, en el que se crean regímenes de rehabilitación social conocidos como abierto y

semiabierto, como medidas tendientes a garantizar la reinserción y rehabilitación social de las PPL, no obstante, estos cambios reflejaron el incremento de barreras burocráticas para la obtención de estos beneficios, pues, los reclusos siguen dependiendo de certificaciones e informes administrativos que afecta el proceso, lo que, alarga el tiempo de respuesta y por ende vulnera los derechos fundamentales, y el principio de celeridad procesal de las PPL. Por esta razón, es necesario contar con un criterio uniforme al momento de resolver las solicitudes de cambio de régimen, en relación con los requisitos y procedimientos en la normativa penal ecuatoriana, con la finalidad de que se sienten las bases para una reforma clara y específica, que contribuyan a la aplicación de las garantías penitenciarias.

En el Código Orgánico Integral Penal (COIP), vigente se establecen regímenes abierto y semiabierto, que se orienta a la obtención de la libertad de las PPL, una vez que cumplieran el 80% y 60% de su pena respectivamente; para esto es necesario que una vez cumplida la pena estipulada en función de cada régimen, se debe establecer el trámite estipulado, ante los jueces de garantías penales. Sin embargo, al no existir una disposición jurídica que determine día y hora de su audiencia, pues se sustentan su accionar en base a los arts. 670 y 563 del COIP (Guato, 2019), en donde, en la mayoría de casos debido a la carga procesal los Jueces de Garantías Penales, otorgan audiencias cuando pueden; vulnerando de esta manera el principio de celeridad procesal y derechos de los privados de la libertad en la conseción de beneficios penitenciarios.

En base a todo lo analizado, es evidente que el sistema judicial presenta un sin número de deficiencias que se generan por la incapacidad en la atención de la demanda ciudadana, esto es una de las principales carencias y brechas institucionales que se producen entre los organismos pertinentes con el sistema penitenciario, y una indudable desarticulación de este sistema con el territorio en general.

1.2. Formulación del problema

En base a lo expuesto en el planteamiento del problema se formula la siguiente interrogante de investigación: ¿Cuál es la relación entre el principio de celeridad y los

beneficios penitenciarios de las PPL en el Centro de Privación de Libertad del cantón Guaranda?

1.3. Objetivos

1.3.1. Objetivo General

Determinar la importancia del principio de celeridad en el procedimiento para acceder al beneficio penitenciario de las PPL en el Centro de Privación de Libertad del cantón Guaranda.

1.3.2. Objetivos Específicos

- Fundamentar jurídica y doctrinariamente: las personas privadas de la libertad, los beneficios penitenciarios; y su procedimiento, y el principio de celeridad procesal.
- Identificar la relación entre el Principio de celeridad y los beneficios penitenciarios de las PPL en el Centro de Privación de Libertad del cantón Guaranda
- Establecer la necesidad de incorporar normas jurídicas, para que, por principio de celeridad, los jueces de garantías penitenciarias, resuelvan en el menor tiempo posible, las solicitudes, de las Personas Privadas de la Libertad

1.4. Justificación

El Ecuador, según la Constitución República del Ecuador, es considerado como un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, en donde, debe primar el principio de respeto a la dignidad del ser humano, de ahí que, las PPL, son consideradas como grupos de atención prioritaria pues, se encuentran en condición de doble vulnerabilidad.

La Constitución de la República del Ecuador, determina que toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia, a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos; así como también al cumplimiento de los principios de inmediación y celeridad, en ningún caso los seres humanos pueden quedarse en casos de indefensión.

En casos de incumplimientos de las resoluciones judiciales este será sancionado según lo que estipula la ley. Ante lo expuesto, es pertinente que se optimicen los procesos tanto administrativos como judiciales, frente al principio de celeridad procesal, a fin de que se garantice que las PPL, sean partícipes de los beneficios penitenciarios establecidos en el COIP, pero de una forma ágil y oportuna, garantizando el cumplimiento de sus derechos ante los Jueces de Garantías Penitenciarias, en relación con la obtención de su libertad, en virtud de que estos en la actualidad no son atendidos de manera efectiva. Esto conlleva a la falta de celeridad de los jueces frente a los condenados, lo que va en desmedro de las garantías previstas por el derecho de ejecución penal. Los resultados de esta investigación, contribuye a visualizar la realidad del sistema penitenciario en el Centro de Privación de Libertad del cantón Guaranda, con lo referente al acceso de los beneficios a los que tienen derecho las PPL. En primer lugar, se estableció una adecuada fundamentación jurídica y doctrinaria de la problemática de estudio. La información recopilada, por medio de la encuesta permitió identificar la vulneración a los derechos de las personas privadas de la libertad en su proceso de rehabilitación, así como sustentar doctrinariamente que, al no tener un proceso adecuado no se podrá hablar de una rehabilitación efectiva y una correcta reinserción a la sociedad (Guerrero, 2022)..

Las personas privadas de la libertad que han cumplido con todo el proceso que conlleva el régimen cerrado deben acceder a beneficios penitenciarios de una manera ágil, eficaz y así no vulnerar sus derechos reconocidos en la Constitución y además ser considerados un grupo de atención prioritaria, si bien es cierto cometieron errores pero han perdido la libertad más no su condición de seres humanos, con una correcta aplicación de los diferentes ejes tratamiento se incurre, en una rehabilitación efectiva para el acceso a beneficios penitenciarios y una correcta reinserción a la sociedad.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

En el Ecuador, a través de la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 82, la seguridad jurídica, se la reconoce como Derecho, Principio y Garantía, debidamente fundamentada en el respeto a la Carta Fundamental, por lo que plasma la necesidad de contar con normas jurídicas claras, públicas y que deben ser aplicadas por las autoridades competentes (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008). El legislativo, constitucionalmente, es el encargado de crear, modificar y/o derogar normas, donde se encuentre involucrado los derechos constitucionales, a la vez, se encarga a los juzgadores de dar certeza y confianza a la ciudadanía respecto a la correcta aplicación de la ley.

Para el caso de la Personas Privadas de la Libertad (PPL), a quienes se les reconoce constitucionalmente, como un grupo de atención prioritaria, integrantes del Estado Ecuatoriano, por lo que, gozan de derechos inherentes al ser humano. En base a lo expuesto, el Consejo de la Judicatura en su Resolución 085-2014, genera un nuevo requisito y modifica el procedimiento que se encontraba establecido en el Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social y en el Reglamento sustitutivo del Reglamento General de Aplicación del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social se relaciona con el acceso a los beneficios de rebaja de penas por méritos, esto ha vulnerado de manera significativa varios principios estatuidos constitucionalmente, como la celeridad, seguridad jurídica, entre otros (Consejo de la Judicatura, 2014), (H. Congreso Nacional, 2006), (Ministerio de Gobierno, 2001). Pues, este procedimiento no se considera favorable para las PPL, al contrario genera angustia e incertidumbre, sobre todo, para aquellos PPL que han cumplido con todos los requisitos para la obtención de su libertad anticipada, y están expuesto a la voluntad de los funcionarios.

Como ya se mencionó anteriormente, los privados de la libertad son considerados como seres humanos, por lo que tienen derecho a su reconocimiento, respeto, tutela y promoción sobre todo del aparato judicial, pues el art. 31 de la

Constitución de la República del Ecuador los identifica como grupos de atención prioritaria, y se les reconoce varios derechos durante su permanencia en los Centro de Privación de la Libertad (CPL). Con la vigencia del COIP, se estipulan los regímenes abierto y semiabierto con la finalidad de garantizar la libertad de las PPL, cuando, estas hayan cumplido el 80% y 60% de las penas impuestas, por lo que, deberán realizar el trámite correspondiente ante los jueces de garantías penales, por resolución del Consejo Nacional de la Judicatura (SNAI, 2020). Sin embargo, la no determinación del tiempo para la fijación de la audiencia, por incidentes relativos a la ejecución de la pena y sus respectivos beneficios vulnera el principio de celeridad procesal.

El programa de tratamiento y rehabilitación, se aplica mediante el eje de reinserción, y se lo ejecuta a través de los regímenes semiabierto y abierto, con la finalidad de promover la autonomía necesaria de las PPL, en el ejercicio de su rehabilitación (SNAI, 2020) . Una vez que se cumpla con todos los requisitos, las PPL tienen el derecho de solicitar los beneficios penitenciarios previstos en la normativa penal. El Régimen Semiabierto, se cumple cuando la persona sentenciada ha cumplido con ciertos requisitos, entre estos al menos el 60% de la pena y es sometida a un periodo de prueba, en donde, se evalúa su comportamiento a través de la ejecución de tareas agrícolas, o cualquier labor carcelaria, debiendo demostrar una reorientación en su conducta y su capacidad para cumplir con reglas de convivencia (SNAI, 2022). Mientras que, el régimen abierto, la PPL debe cumplir al menos el 80% de la pena, y haber cumplido de manera satisfactoria el régimen semiabierto, un elemento importante y decisivo, en este régimen es el informe que emite el departamento de Diagnóstico y Evaluación, el que incluye diagnóstico de personalidad, síntesis procesal, definición crimino dinámica, reacción social, capacidad de adaptación e influencia victimo lógica circunstancial (Rodríguez & Tuma, 2020)

Al hablar del principio de celeridad, la Constitución de la República del Ecuador, determina que se debe asegurar una adecuada administración de justicia, así como la preservación de los derechos de la ciudadanía, en donde, se reconoce varios derechos y garantías bajo los que se rige el sistema penitenciario . Es así que en el art. 169 determina que “El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad,

eficacia, intermediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso [...]” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008). Además, sin embargo, Jarama, *et al* (2019), refiere que, la celeridad constituye un principio propio de la actividad procesal, en donde, el órgano jurisdiccional actúa como órgano fiscal, con el fin de dar cumplimiento a las diligencias judiciales, y, que estas se realicen con prontitud, evitando las posibles demoras y que este tenga la continuidad del caso.

El principio de celeridad, como elemento constitutivo del sistema procesal propende a la limitación del proceso a las etapas, plazos o términos previstos en la ley evitando dilaciones innecesarias. Este principio debe conciliar, primero, la oportunidad de la administración de justicia para conocer las peticiones formuladas, la procedencia de la vía procesal escogida y la pertinencia de las pruebas para una decisión justa y, segundo, el interés de las partes, para que sus reclamaciones o recursos se decidan con rapidez. La falta de celeridad o rapidez en los procesos genera no sólo la desconfianza en la administración de justicia, sino también en la seguridad jurídica, como un principio plenamente efectivo para la construcción y ejercicio de ciudadanía en el fortalecimiento de las democracias.

2.2. Fundamentación Teórica

2.2.1. Derechos humanos de las personas privadas de libertad

2.2.1.1. Derechos humanos de personas privadas de libertad contemplados en la normativa nacional e internacional

De acuerdo con el artículo 35 de la Constitución (2008), las personas privadas de libertad pertenecen a un grupo de atención prioritaria que merece del Estado cuidado prioritario y especializado. Según Romero, *et al* (2019), los grupos de atención prioritaria “enfrentan amenazas físicas, sociales, económicas, de salud, etc., lo que pone en peligro la generación de una vida que se caracterice por la calidad o estabilidad física y emocional” (p. 19).

El Estado Ecuatoriano ha ratificado diversos Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos y ha expedido normas con la finalidad de consagrarse como un

Estado garantista de derechos, a continuación, se detallan los derechos de las personas privadas de libertad quienes, a pesar de poseer limitaciones al ejercicio de algunos de ellos, siguen siendo titulares de derechos y poseen otros específicos que tienen como objetivo mejorar su calidad de vida.

Tabla 1.
Derechos de Personas Privadas de Libertad en Ecuador

Derechos de personas privadas de libertad	Normativa aplicable en el Ecuador	Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y Corte Constitucional del Ecuador
Derecho a la vida digna Derecho al agua y a la alimentación Derecho a la salud integral Derecho a la libertad de expresión, de conciencia, religión y culto Derecho a la integridad personal (prohibición de tratos crueles, inhumanos y degradantes) Derecho a la intimidad personal Derecho a no ser aislados Derecho a comunicarse con familiares y Abogados y a recibir visitas Derecho a declarar sobre el trato recibido Satisfacción de necesidades básicas Protección especializada para personas que se encuentran en condición de doble vulnerabilidad (niños, niñas y adolescentes, mujeres embarazadas, discapacitados, adultos mayores, personas con enfermedades	Derecho a la vida digna (art. 66 #2 CRE; art. 30 Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social) Derecho al agua y a la alimentación (art. 12 y 13 CRE; art. 12 #12 COIP; art. 3 Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Uso y Aprovechamiento del Agua; art. 32 y 50 Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social) Derecho a la salud integral (art. 32 y 51 #4 CRE; art. 12 #11 COIP; art. 3 Ley Orgánica de Salud; art. 6 Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social) Derecho a la libertad de expresión, de conciencia, religión y culto (art. 66 #6, #8 y #11 CRE; art. 12 #2 y #3 COIP) Derecho a la integridad personal (art. 66 #3 CRE; art. 12 #1 COIP) Derecho a la intimidad personal (art. 66 #20 CRE; art. 12 #5 COIP)	CIDH Caso Vera Vera y otra vs. Ecuador-Sentencia de 19 de mayo de 2011 sobre los derechos a la vida y a la integridad personal CC Sentencia N. 209-15-JH/19 y 359-18-JH (acumulado) de 12 de noviembre de 2019 sobre el derecho a la salud integral de las PPL CIDH Caso Suárez Rosero Vs. Ecuador-Sentencia de 12 de noviembre de 1997 sobre el derecho a la integridad personal de las PPL CIDH Caso Tibi Vs. Ecuador-Sentencia de 07 de septiembre de 2004 sobre el derecho a la integridad personal de las PPL CIDH Caso Montesinos Mejía vs. Ecuador-Sentencia de 27 de enero de 2020 sobre el derecho a la integridad personal de las PPL CC Sentencia No. 365-18-JH/21 y acumulados de 24 de marzo de 2021 sobre el

catastróficas o de alta complejidad)	<p>Derecho a no ser aislados (art. 51 #1 CRE; art. 6 #4 COIP)</p> <p>Derecho a comunicarse con familiares y Abogados y a recibir visitas (art. 51 #2 CRE; art. 12 #13 y #14 COIP; art. 408 CONA; art. 39 Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social)</p> <p>Derecho a declarar sobre el trato recibido (art. 51 # 3 CRE; art. 38 Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social)</p> <p>Satisfacción de necesidades básicas (art. 51 #5 CRE)</p> <p>Protección especializada para personas que se encuentran en condición de doble vulnerabilidad (art. 51 #6 y #7 CRE)</p>	derecho a la integridad personal de las PPL CIDH Caso Herrera Espinoza y otros vs. Ecuador-Sentencia de 1 de septiembre de 2016 sobre derecho a la integridad personal de las PPL (prohibición de tratos crueles, inhumanos y degradantes)
--------------------------------------	---	---

Elaborado por el autor

2.2.2. El sistema de rehabilitación social

Antes de hablar del sistema de rehabilitación social, se debe referir la definición de rehabilitación social, el término rehabilitar significa restituir a una persona a la condición anterior, con la finalidad de que logre reintegrarse en la sociedad al momento de que recupere su libertad, bajo el pleno cumplimiento de sus derechos (Quiñones, 2018). En relación con las PPL, la rehabilitación social tiene la finalidad de mejorar las capacidades y aptitudes, dentro de su establecimiento carcelario, pues este grupo son personas que están facultadas con sus derechos y por lo tanto, se les debe garantizar constitucionalmente, a que sean personas útiles dentro de la sociedad.

El sistema de rehabilitación social, se basa en la debida observancia, su finalidad es dar cumplimiento al desarrollo de las capacidades, actitudes y aptitudes de las Personas Privadas de la Libertad, con la finalidad de prever que este grupo

prioritarios pueda ser insertado de manera satisfactoria en la sociedad. Este sistema se encamina de manera directa a la protección y cumplimiento de los derechos y garantías, así como a la rehabilitación y reinserción de las PPL.

La Constitución de la República del Ecuador determina que este sistema tiene la finalidad de rehabilitar de manera integral a las personas que se encuentran sentenciadas penalmente y reinsertarlas en la sociedad, enfocados en el cumplimiento de sus principios, derechos y el cumplimiento de la recuperación de su libertad (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008, p. 104). En Código Orgánico Integral Penal, en su art. 672 define al sistema de rehabilitación social como la interrelación de principios, normas, políticas, programas y procesos, que debe interactuar de manera integral, al cumplimiento efectivo del sistema y de la ejecución penal (Guerrero, Celeridad en los trámites de beneficios penitenciarios a favor de las mujeres privadas de la libertad, por parte de los jueces de garantías penitenciarias, 2022), (Asamblea Nacional, 2015, p. 261). De acuerdo al Directorio del Organismo Técnico del Sistema de Rehabilitación Social (2021), la obligación de este sistema es buscar el desarrollo integral de las PPL, a través de una atención prioritaria, identificando las necesidades de este grupo prioritario y garantizando la protección de sus derechos, bajo un ambiente de convivencia pacífica (p. 60).

Es evidente que, el sistema de rehabilitación social, tiene importancia, pues es el responsable de garantizar una adecuada rehabilitación de las PPL, dar cumplimiento a las normas supremas de rehabilitación, garantizar la no vulneración de los derechos y principios de este grupo prioritario, prevaleciendo sus necesidades, desarrollando sus capacidades, facilitando la adquisición de sus beneficios penitenciarios, con la finalidad que les faculte la recuperación de su libertad, en base al debido cumplimiento de sus penas.

2.2.3. Sistema Penitenciario en el Ecuador

De acuerdo al informe que realiza el Instituto Latinoamericano de Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente (ILANUD), la situación penitenciaria tanto en América Latina como en el Caribe atraviesa situaciones agravantes, en estos centros penitenciarios se refleja altos índices de

violencia, muertes y delitos, reportándose violaciones de los derechos humanos, tanto de las personas privadas de libertad (PPL), como de quienes desempeñan sus labores en estas instituciones (Carranza, 2016). Durante las últimas tres décadas esta problemática se ha ido deteriorando de una manera discriminada, saliendo del control de los diferentes gobiernos (CEPAL, 2017).

En base a lo expuesto, se determina que las cárceles del Ecuador, tiene diferentes problemáticas que afectan de manera directa la situación de las personas privadas de libertad (PPL), dentro de las más relevantes, se encuentra el hacinamiento. La población carcelaria se divide en cuatro grupos: personas con sentencia, reclusos procesados y con prisión preventiva, detenidos por contravenciones y detenidos por boleta de apremio personal (González M. , 2021).

Como consecuencia del hacinamiento surgen otros problemas como número insuficiente de camas, colchones, kit de aseo, etc., y una infraestructura deficiente. A criterio de Melosi y Pavarini (2016), esta situación se la califica como “anacronismo subsumido”, pues las cárceles se han convertido en zoológicos con jaulas, en donde se exhiben a especies criminales y se refleja la monstruosidad social. Por otro lado, Cerezo y García (2017), refieren que el hacinamiento incide en la destrucción de la personalidad y de la salud de los PPL, así como incide en el incremento de contagios de enfermedades virales e infecciosas, así como se presenta alteración sensorial, especialmente en la visión, presentándose lo que se conoce como “ceguera de prisión”. La salud mental se ve afectada de manera significativa con crisis de ansiedad, depresión y angustia, ausencia de expectativas de futuro, entre otras, esto se lo conoce como “efecto de prisionización” (MacKenzie, 2014).

Como ya se mencionó anteriormente, el sistema penitenciario ecuatoriano se encuentra atravesando una grave crisis, sin que se logre visualizar una solución a corto plazo, esta crisis se presenta tanto a nivel estructural como en el cumplimiento de los derechos humanos; el Estado ejerce un poder netamente punitivo, en donde, se vulneran sus derechos, no se racionaliza la ejecución de las penas. Esta crisis es entendida como un reflejo de la conflictividad social, las diferentes pugnas que se presentan entre el Estado y los grupos delictivos. Es evidente que, el Estado es uno de

los principales trasgresores de los derechos de las PPL, quienes pertenecen a los grupos de atención prioritaria, y se los tiene en condiciones infrahumanas, en donde prevalece el hacinamiento y son proclives a ser víctimas de trasgresión de sus derechos. El endurecimiento de las penas y el uso indiscriminado de la prisión preventiva, a pesar de que, la normativa internacional, constitucional y penal estima que la prisión preventiva es una medida de última ratio, en el Ecuador, está limitada por el principio de inocencia, proporcionalidad y necesidad, dificultando el acceso de los diferentes beneficios penitenciarios de las PPL.

Esta realidad se refleja en el COIP cuando se estipula el incremento de penas y tipos penales, y en relación con la acumulación de las penas, en el COIP (2014, Art. 55) se estipula hasta cuarenta años, mientras que, en el Código Penal (2011, Art. 81) se establecía hasta treinta y cinco años. Lo cierto es que la rigurosidad de las penas y la creciente criminalización de conductas es una tendencia en América Latina, y lo propio sucede con Ecuador, pues siempre se ha justificado una necesidad apremiante de perseguir el delito con sanciones rigurosas, bajo el criterio de “prevención general” (Código Orgánico Integral Penal, 2014, Art. 52).

Otra situación latente es el deterioro permanente de la infraestructura, su insuficiente capacidad y las fuertes condiciones de insalubridad, esto ha generado la presencia de padecimientos propios de un encierro, incrementándose el riesgo de “contagio criminal”, y, por ende, la aparición de enfermedades. Los Centros de Rehabilitación Social del Ecuador, presentan serias deficiencias, en 16 CRS se reportaron fugas de agua, malos olores, humedad, inexistencia de mallas antimosquitos, instalaciones eléctricas realizadas de manera artesanal, paredes enmohecidas, desagües y alcantarillas taponados, existencia de plagas, cucarachas, ratas, hormigas, techos desprendidos, inexistencia de extintores, señalética, malas condiciones higiénicas por la falta de agua, entre otros. Pese a que dichas condiciones le han costado al Estado ecuatoriano fuertes sanciones de la Corte IDH en reiteradas ocasiones, no se han observado mejoras en el mantenimiento de su infraestructura. (Corte IDH, 2018)

Otro factor de riesgo importante, y que se ha incrementado en los CRS es la “violencia intracarcelaria”, lastimosamente esta va perfeccionándose, pues se observa una dinámica de agresión entre internos, tortura, tratos crueles, falta de clasificación, etc. lo cual pone en grave peligro la integridad personal y genera dinámicas erróneas como una forma de salvaguardar la vida de los reclusos (García, 2017). De este modo, se puede decir que la violencia está institucionalizada y se da por los niveles de corrupción, la ineficacia o la falta de reglamentación disciplinaria, cuyo resultado se observa en hechos concretos como: heridos, golpeados y muertes violentas.

La lucha de las bandas por ganar territorio y conservar el poder es uno de los detonantes de la violencia, estos hechos violentos responden al crecimiento de las economías criminales, la intensificación de las organizaciones criminales transnacionales de poli criminalidad y el afán de conseguir espacios de poder (TeleSUR tv, 2019). A todo lo referido, se acompaña la presencia masiva de drogas, armas y demás objetos que se encuentran prohibidos y que se utilizan como herramientas de sobrevivencia. Todo esto se incrementa con la presencia de corrupción, que en el Ecuador se ha convertido en un problema histórico, convirtiéndose dentro de las cárceles en una relación de dominación que se ocasiona por la desigualdad social, y la pugna de poder, fuerza y dinero. Esta inicia con el abuso de poder de los funcionarios penitenciarios, pues se detecta extorsiones, chantajes; así como la presencia de organizaciones criminales que operan desde el interior de las cárceles con el ingreso de armas, drogas, móviles, etc., de igual manera se negocia con espacios en las celdas, la obtención de beneficios penitenciarios, traslados, sobornos para acceder a condiciones mínimas de seguridad, alimentación, salud, entre otros (Corte IDH, 2018).

2.2.4. Teoría de la retribución de la pena

Una pena representa la indagación a una respuesta objetiva, esta puede ser absoluta, preventiva, pura o mixta. Dentro de las tendencias de la actualidad sobre todo las neo retributivas, se ha generado la necesidad de replantear y analizar todos los aspectos considerados como inhumanos dentro de la punición estatal. De ahí que, la pena es considerada como una reacción causal a conductas de carácter delictivo, es

el principal instrumento de represión que utiliza el Estado, frente a la comisión u omisión de un delito. Con la aplicación de una pena se pretende mantener niveles de coexistencia humana, por lo que es importante la identificación de aspectos concretos que aportan a la institucionalización de la pena como una consecuencia jurídica respuesta de un delito, estas son el origen, la justificación, la naturaleza y los fines que se persiguen. El término pena proviene del latín *poena*, que significa castigo, sufrimiento, padecimiento. Se considera como el mal que se impone a quien cometió un delito, esta figura la genera el legislador de manera escrita y bajo el principio de legalidad, es decir, que una persona es castigada siempre y cuando cometa un hecho que se encuentre dentro de la ley penal establecida como un delito (Bramont, 2014).

Como ya mencionó anteriormente, una pena representa la restricción de los derechos de una persona que ha cometido un delito, ha sido procesado y declarado culpable o responsable de la comisión u omisión de un injusto penal. En base a lo expuesto existe diferentes ideas teorizantes que permiten el establecimiento de la sanción penal, desde el punto de vista de la legislación positiva penal, se abordan distintas tendencias como la absoluta, relativa y mixta o de la unión, estas son las responsables de establecer el modo de actuación y de sustentar sus presupuestos que limitan el *ius puniendi* (Cuello, 1975). De acuerdo a la compilación bibliográfica realizada por Arroyo (2018), se plantean las siguientes teorías:

Teorías absolutas. Representa el acercamiento directo entre la reparación y retribución, se las identifica como la justicia absoluta, se enmarca en el restablecimiento de la situación anterior al delito, procura la eliminación del hecho delictivo perpetrado, es considerado como un acto de rebelión contra dicho orden. Estas teorías se centran en que la pena es una retribución, pues su función es retribuir una pena aquella persona que cometió un delito, por lo que ideológicamente, no es utilizada con fines sociales sino como idea concreta de justicia, es decir la pena existe para contribuir a un proceso de justicia dentro de la sociedad.

Teoría absoluta de la retribución. Según lo expuesto, es evidente que estas tendencias tienen como finalidad mantener el orden social a través de la imposición de un castigo, con la intención de buscar estabilidad dentro de una norma jurídica –

penal. En este caso existe dos discrepancias la primera en donde se alude a que lo que se debe garantizar no es el Estado positivo de la sociedad, sino la justicia; mientras que, la segunda determina que la garantía no se centra en la confrontación en donde, se manipule al autor del injusto penal como medio de fomentar el bien de los demás. Desde este punto de vista se determina que el umbral retributivo, es el talión que equivale a la retribución de un mal con otro igual.

Teorías relativas de la pena. De manera similar que en las teorías absolutas, existe teorías relativas, dentro de las que se destacan la del pacto o contrato social, las contractualistas, las utilitarias y las de defensa social, dentro de las que se describen las siguientes:

Teoría del pacto social o contrato social. Su fundamento se centra en una función netamente punitiva, es la base de la reforma penal humanitaria que se originó en el siglo XVIII, este no es un modelo consensual, puesto que su origen radica en el castigo y bajo diferentes criterios, dentro de estos se destaca que un derecho de defensa propio del ser humano; mientras que, otros refieren que es el derecho natural del hombre y la mujer a ser castigado y que se transfiere a una sociedad. Hay quienes consideran que, la autoridad tiene la facultad de castigar cuando se evidencia la violación de una ley creada dentro de un pacto social. En resumen, el contrato o pacto social, desde una doctrina teológica, refiere que una pena tiene como finalidad mantener el pacto social, con la finalidad de afirmar una convivencia pacífica de todos los seres humanos.

Teoría utilitaria. En esta teoría se considera a la pena como una utilidad, porque el Estado se vale de esta para combatir la criminalidad, a través de un castigo justo; pues, si la sociedad se vale de esto para tener una reacción penal que contraría los intereses colectivos esta es considerada como injusta. Es decir, esta pena, es utilizada para proteger a la ciudadanía de acciones agresivas ilícitas de los delincuentes, y considerar un castigo justo.

Teoría de la defensa social. La finalidad de esta es la de defender a la sociedad de la delincuencia, se fundamenta en el derecho de penar, en el principio de la escuela positiva y bajo tendencia penales modernas. Esta rechaza el principio del libre albedrío y la responsabilidad moral como un fundamento de la responsabilidad criminal.

Procura garantizar la seguridad social. De ahí que, una pena no solo debe tener el carácter retributivo sino que, se orienta a la protección de la sociedad.

Teorías mixtas o de la unión. Este mecanismo es independiente de las teorías anteriormente señaladas, se fundamenta en el derecho penal, esta teoría combina la doctrina utilitaria de Bentham (1838) y , la del filósofo Kant (1797), que se enmarca en la retribución absoluta de la pena. Esta teoría se basa en la combinación de las teorías absolutas y relativas, fundamentadas en el derecho penal. Es decir, el derecho de castigos encuentra un principio de utilidad y se enmarca dentro de medidas de justicia, es decir, que la pena que se imponga debe estar en correspondencia de la responsabilidad moral, la gravedad objetiva del delito cometido

2.2.5. Teoría de la prevención de la pena

Es cuando la pena es establecida por el Estado, bajo un carácter intimidatorio, es decir, es utilizada para intimidar a los delincuentes, con la finalidad de que no vuelva a cometer el mismo delito, precautelando la no comisión de este. De ahí que, Jescheck (1993), determina que quien aspira establecer un castigo de manera razonable, no deberá hacerlo por el injusto ya cometido, sino debe prever al futuro para que los delincuentes no vuelvan a cometer el mismo delito, además que, en función del castigo impuesto otras personas no cometan ese delito.

Teoría de la prevención general positiva. En esta teoría se permite que los ciudadanos se apeguen al derecho, que respeten la normativa que se encuentra establecida por el Estado. En donde, la misión principal del Derecho Penal, no es de índole preventiva, sino ético – social (Durán).

Teoría de la Prevención especial en el pensamiento orientado a fines de Von. Liszt. El Estado no tiene la responsabilidad de preocuparse por el acto anti jurídico, sino es el responsable, de tratar a la persona sentenciada con la finalidad de que esta no vuelva a delinquir, enfocándose en una resocialización, pero entendiéndose desde el punto de vista del Derecho Penal como el medio de lucha contra la criminalidad (Welzel).

Teoría de la Prevención especial negativa. Se enfoca en que el delincuente debe encontrarse detenido, con la finalidad de que este no vuelva a delinquir, para esto el delincuente será inocuizado, aislado, e incapaz de convivir con el sistema (Durán)

Teoría de la Prevención especial positiva. Es cuando el estado es el responsable de la rehabilitación, resocialización de la persona privada de la libertad, con la finalidad de reintegrarlo a la sociedad, una vez que ha cumplido su pena (Tixi, Machado, & Iglesias, 2021)

2.2.6. Regulación de la suspensión condicional de la pena

La suspensión condicional de la pena, constituye un beneficio establecido dentro del sistema penitenciario, que tiene como finalidad la cesación de la ejecución de una pena privativa de libertad, sobre todo, en aquellos delitos donde la pena no exceda de cinco años, excepto en delitos sexuales o de violencia intrafamiliar. Dentro del COIP, dichos presupuesto se encuentran debidamente regulados, en donde, se establece que la ejecución de una pena privativa de libertad determinada en primera instancia, puede ser suspendida, siempre que esta no exceda los cinco años; que, la persona sentenciada no tenga otra sentencia vigente o en proceso; no se considerará en casos delictivos que han afectado la integridad sexual y reproductiva.

Además, el juzgador de garantías penitenciarias, es el responsable de establecer el debido control del justiciable, si la persona sentenciada incumple con las condiciones impuestas, el juzgador ordenará la ejecución de la pena privativa de la libertad (Art. 632).

2.2.7. Medidas de seguridad

Las medidas de seguridad, tienen como finalidad la prevención de futuros delitos, en donde, se considera el nivel de peligrosidad del sujeto, de ahí que se concretan con corrección, socialización, tratamiento y educación sobre el individuo que se lo califica como peligroso. La Constitución e la República del Ecuador, establece como derecho y principio el de igualdad, en donde, determina que, todas las personas gozan de los mismos derechos, deberes y oportunidades (núm. 2, Art. 11).

De igual manera considera que, ninguna persona podrá ser discriminada, por cualquier condición personal o colectiva, temporal o permanente, que permita menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. Par el cumplimiento de estos derechos, el Estado garantizará el derecho de igualdad, adoptando medidas de acción afirmativa, en donde se promueva una igualdad real. Dentro de esta perspectiva la Constitución en el Art. 66 reconoce el derecho de igualdad formal y material así como, la no discriminación.

Dentro del derecho penal ecuatoriano, apoyado de la legislación positiva, define a la medida de seguridad como pena no privativa de libertad, de ahí que, se afirma que estas medidas de seguridad deben tener un tiempo límite de duración, es aplicable a personas imputables. En el Art. 36 del COIP, se determina que, cuando una persona comete un acto ilícito, disminuye su capacidad de comprender la ilicitud de su conducta. En función de lo referido se entiende que una medida de seguridad puede establecerse a individuos imputables como inimputables

2.2.8. Beneficios penitenciarios según el Código Orgánico Integral Penal

Los beneficios penitenciarios, son todos aquellos mecanismos dentro del campo jurídico, que se orientan a la reinserción de las Personas Privadas de la Libertad, para que este grupo prioritario pueda acceder a estos beneficios deben cumplir un conjunto de condiciones y requisitos, que se encuentran previamente establecidos en la ley. A estos, no se los considera como derechos, sino como estímulos o incentivos, que contribuyan acortar la condena de las PPL, estos estímulos se conceden una vez que las PPL cumplan con los requisitos establecidos, demostrando cambio de actitud y que demuestren estar en condiciones para reinsertados a la sociedad, una vez cumplidos con los principios de reeducación y reinserción preestablecidos. Se excluye de estos beneficios aquellas PPL que han sido juzgadas por delitos que representan un peligro para la sociedad (Guerrero, 2022).

Milla (2016), refiere que los beneficios penitenciarios se crearon con la finalidad de contribuir a que las PPL puedan salir de manera anticipada, una vez cumplidas con ciertas condiciones (p. 20). En nuestro país, se estipulan beneficios penitenciarios de varios tipos, estos incentivos se han estipulado con la finalidad de

reducir el hacinamiento que se ha generado en los últimos años en el sistema carcelario. Las normas y leyes van cambiando constantemente, estas se van adecuando al orden social, es así como, que en el Código Orgánico Integral Penal, se determina el sistema abierto y semi abierto, la rebaja de penas por sistemas de méritos, entre otros.

De acuerdo al criterio de Brousset (2007), todas las instituciones jurídicas poseen sistemas penitenciarios, que se encargan de fortalecer la progresividad del tratamiento resocializador, y de establecer a manera de estímulo, la adopción de actitudes re- adaptativas, buscando la forma de mejorar las condiciones de los establecimientos penitenciarios. Estos beneficios constituyen incentivos indesligables. Dentro de la naturaleza jurídica de los beneficios penitenciarios, se determina que el acceso a estos beneficios es un rango constitucional inherente al que tienen derecho todos los sentenciados que pujan una condena específica. En conclusión estos beneficios penitenciarios desde el contexto socio -político -jurídico, enfoca la real naturaleza, el alcance y los límites de estos beneficios, también enfoca y establece algunas fórmulas jurídicas que se orientan a la conciliación del garantismo penal con la función integral que debe cumplir la pena. Dentro del contexto constitucional, se tiene como eje fundamental el principio de legalidad, individualización judicial y excepcionalidad de la prohibición absoluta.

Sin embargo, Solano (2006), refiere que los beneficios penitenciarios son aquellos mecanismos legales, que se enfocan en la estimulación de actividades re- adaptativas de las PPL, su regulación tiene congruencia con la función de la pena, y en donde, el Estado los adecua en función de la política criminal. Este sistema tiene como finalidad de apoyar a los internos a través de un proceso de reinserción con la sociedad, para esto las PPL deberán cumplir con ciertas reglas, con algunas actividades laborales y educativas específicas, dentro el sistema carcelario; no obstante para que esto se cumpla se debe cumplir con trámite largo de seguir, que debe afrontado por el privado de la libertad.

2.2.9. Ejes de tratamiento aplicados al sistema de rehabilitación social

Referirse al tratamiento que tiene derecho una persona que se encuentra privada de la libertad, se refiere al proceso terapéutico y psicosocial, que contribuye a convertirlo en una persona proactiva, dentro de un marco progresivo, orientado a viabilizar la rehabilitación y reinserción social. En el Art. 701 del COIP, estipula que el tratamiento de las PPL se orienta a procesos de rehabilitación y reinserción social, dentro de estos ejes se tienen el laboral, educación, cultura, deporte, salud, vinculación familiar y social y reinserción:

Laboral. Su finalidad es la desarrollar habilidades laborales con acciones de capacitación, con la participación en programas que le orienten a tener una profesión, esto permitirá que las PPL, al momento de reintegrarse en la sociedad, pueda alcanzar un bienestar económico y productivo. Las actividades no deben tener un carácter aflictivo, ni se las aplicará como una medida de sanción, serán remuneradas, sobre todo cuando estas personas participen en talleres productivos, acorde a lo que establece la ley. Las actividades que no serán remuneradas son las enfocadas al aseo y conservación del espacio físico personal. Esta remuneración se establece de acuerdo a lo que se estipula en el Art. 703 del COIP (SNAI, 2020), (Alarcón A. , 2017).

Educación, cultura y deporte. Toda PPL tiene derecho a la educación, su finalidad es la de mejorar su nivel educativo , garantizándolo mejores condiciones de vida, interviene el Ministerio de Educación, con la implementación de mecanismos dentro de los centros penitenciarios. Para el caso de educación superior se establecen convenios entre el Ministerio de Justicia e Instituciones de Educación Superior. De igual manera se planificarán la participación de las PPL en actividades culturales y deportivas (Gobierno del Ecuador, 2022).

Salud. En este caso, el Estado es el responsable de cuidar la salud de las PPL, no solo en sus condiciones de proveer agua, saneamiento, higiene y habitabilidad; sino también, debe garantizar un tratamiento individualizado, en caso de presentarse alguna enfermedad, es decir, toda PPL (SNAI, 2020), tiene derecho a recibir asistencia médica, sea esta médica, psicológica, odontológica, entre otras (OEA, 2018).

Vinculación familiar y social. Se refiere a todos los aspectos que se enfocan al tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las PPL, el vínculo familiar constituye uno de los principales ejes dentro del régimen de rehabilitación social (Caicedo, 2020).

Reinserción. Representa el plan de salida que las PPL, deben acceder, al momento que adquieren el beneficio de régimen semiabierto y abierto, se produce con la finalidad de desarrollar autoconfianza y autonomía en las PPL para una adecuada inserción social. Para esto se cuenta con un equipo de profesionales que se encargan de verificar y acompañar a las PPL, las mismas que establecerán convenios con instituciones que contribuyan a la reinserción social de estas personas (Alarcón, 2017).

2.2.10. Régimen Semiabierto en el Ecuador

Régimen hace mención a todo aquel sistema que ampara a las PPL, para otorgarles un beneficio específico, mientras cumplen su condena desde afuera del centro de privación de la libertad, siempre y cuando hayan alcanzado un rendimiento adecuado en los diferentes ejes de tratamiento, del Sistema de Rehabilitación Social.

Este régimen se crea en el último Código Orgánico Integral Penal, se estipula con la finalidad de facilitar el proceso de reinserción a la sociedad, bajo un enfoque humanista y rehabilitador, apoyado en un sistema progresivo de la pena, se desarrolla bajo dos fases: la administrativa y la judicial, en las cuales se determina la idoneidad del beneficio a otorgar. Según el SNAI (2022), el régimen semiabierto es el proceso de rehabilitación social, que una persona que se encuentra sentenciada y que cumpla con los requisitos y normas establecidas en el sistema progresivo y que se encuentran controladas por el Organismo Técnico, se orienta a realizar actividades de inserción familiar, laboral, social y comunitaria. El sistema progresivo, está enfocado en conseguir la rehabilitación social de las PPL, una vez que se determina la raíz del estudio del sujeto y se le asigna la inserción dentro del sistema progresivo, esto se realiza en bases técnicas. Este régimen se encuentra estipulado en el Art. 698 del COIP, donde refiere que es un sistema progresivo de las PPL, que permite que estas personas desarrollen actividades fuera del Centro de Rehabilitación Social, siempre y cuando estas actividades sean controladas por un organismo técnico.

Torres (2018), estipula que el régimen semiabierto, permite que la persona que se encuentra sentenciada, seguir cumpliendo su pena fuera del centro de rehabilitación, es una etapa de tratamiento orientada a la rehabilitación por el cual se permite al interno egresar del establecimiento penitenciario para insertarse progresivamente en el seno de la comunidad, cumpliendo con tan solo la tercera parte de la condena (p. 157). La condición para que una PPL pueda acceder a este beneficio, a más de evidenciar que ha cumplido con todo lo establecido en la norma, deben demostrar que tienen un trabajo y un lugar donde vivir, también debe tener un seguimiento por parte del Organismo Técnico, quienes deben ofrecer las debidas garantías, bajo la aplicación de ciertos principios constitucionales.

En el Reglamento del Sistema Nacional de rehabilitación Social, en el Art. 65, se determina que el principal requisito que se debe cumplir para calificar a este régimen, es haber cumplido al menos el 60% de la pena establecida, además debe cumplir con los requisitos que se encuentran estipulados, esto es, la certificación de las últimas tres evaluaciones de convivencia, que estipulen que la PPL está apto para reintegrarse a la sociedad, también debe tener el plan individualizado del cumplimiento de la pena con al menos 5 puntos. Otro requisito es tener el certificado de no haber tenido faltas graves o gravísimas en los últimos seis meses. Debe probar que la PPL tendrá una actividad remunerada o de beneficio social, esto garantizará que la persona se reintegrará como una persona de bien y que no volverá a cometer un delito. Finalmente, deberá contar con un certificado del equipo de trabajo social en el que se ratifique el lugar de domicilio donde va a vivir, además debe presentar un certificado de la sentencia con la respectiva sanción de ejecutoria (Ortíz, 2017).

La audiencia penal del Régimen Semiabierto, se encuentra tipificada en el Art. 608 del COIP, esta cumple con lo que estipula la normativa, en esta audiencia el juez declara su competencia y número de proceso; el secretario constata la hora, fecha y día; se realiza la intervención del abogado defensor en el que se debe indicar que el procesado cumple con todos los requisitos que establece el Art. 65 del RSNRS; se realizará la intervención el Director del CPL en el que se manifestará que la PPL cumple o no con los requisitos exigidos por la ley; el juez analizará toda la información proporcionada, así como las intervenciones con la finalidad de aceptar o rechazar la

petición de cambio de régimen; si se aceptado esta petición, se asignará un día para que el beneficiario se presentará una vez por semana en el lugar que será asignado por el juez (Ortíz, 2017).

2.2.11. Régimen Abierto en el Ecuador

Este régimen tiene su origen en Europa, es un sistema que busca la progresividad de la rehabilitación social de las PPL, consiste en la aplicación de un plan individualizado de la pena de cada reo, su finalidad es la inclusión y reinserción social de las PPL, a través de la convivencia con su entorno social y debidamente supervisada por el Organismos Técnico (SNAI, 2022). La reinserción representa un conjunto de acciones, encaminadas a la integración de la persona que tiene una condena hacia la sociedad, promoviendo la disminución de conductas delictivas y el cambio de conducta en pro de la sociedad.

Este régimen se encuentra establecido en el Art. 699 del COIP, se entiende por régimen abierto aquel periodo de rehabilitación social en donde se pretende la reinserción social de las PPL, bajo un entorno de convivencia social, que es supervisado y vigilado por el un Organismo Técnico. Para acceder a este régimen requiere que la PPL haya cumplido al menos el 80% de la pena; no tienen derecho acceder a este beneficio aquellas personas que se hayan fugado o intentaron hacerlo; tampoco, aquellas personas que han sido sancionadas con la revocatoria de régimen semiabierto. El Juez de Garantías Penitenciarias, estipula el uso de un dispositivo electrónico de vigilancia, para esto la PPL, deberá presentarse de manera periódica ante el juez. En caso de incumplir este mecanismo de control, el juez revocará este beneficio y determinará la condición de prófuga a la PPL. Una vez que se haya cumplido con la sentencia se dispondrá el retiro inmediato de este dispositivo (COIP, 2008, p. 431).

2.2.12. Régimen Cerrado en el Ecuador

Este régimen se aplica a las PPL que se encuentran en establecimientos de máxima seguridad, por la peligrosidad que representan para la sociedad, esta es una medida de seguridad y control, considerada una de las más restrictivas. Se encuentra

estipulado en el COIP, en el cual se determina que “se estipula que es el período de cumplimiento de la pena que se iniciará a partir del ingreso de la persona sentenciada a uno de los centros de privación de libertad” (p. 103). Este es uno de los regímenes en primer orden, dentro del cual se somete la persona que cometió una acción ilícita. Se caracteriza porque la PPL, cumple su condena dentro del centro carcelario, realiza las actividades establecidas por el centro de rehabilitación social, no puede salir al exterior. Este régimen se estipula con la finalidad de asegurar la vida e integridad de las personas, para garantizar una adecuada convivencia dentro de los establecimientos carcelarios. La finalidad de este régimen es reinsertar a las PPL en el menor tiempo posible.

Este régimen se encuentra estipulado en el Art. 697 del COIP, se destaca porque refiere al cumplimiento de la pena contada a partir del ingreso de la persona sentenciada (COIP, 2008, p. 430). Esta representa la primera etapa de un sentenciado en esta se le asigna un nivel de seguridad de pabellón y celda, se le establece un plan individualizado para el cumplimiento de su pena. La primera fase es la de información y diagnóstico, en donde, se recaban antecedentes que permiten realizar la clasificación inicial de la PPL, su ubicación y plan individualizado. Esta fase debe tener una duración máxima de 8 días desde el ingreso del sentenciado. Los equipos técnicos de los CRS informarán a las PPL acerca de sus derechos, obligaciones y normativa que deben cumplir (SNAI, 2020).

2.2.13. Principio de Celeridad

2.2.13.1. Celeridad

El principio de celeridad, se encuentra estipulado tanto en las normas procesales como en las constitucionales, su finalidad es la de prever el cumplimiento de la justicia y de todas las normas procesales, que orientan este principio; además, se enfoca en garantizar una eficiente administración de justicia, por parte del sistema judiciales, contribuye a que los procesos judiciales se lleven de manera rápida y eficaz. Sin embargo Purppio (2018), refiere que a la celeridad como uno de los principios más

importantes que caracterizan al sistema procesal, se relaciona con la tutela judicial efectiva y el debido proceso relacionado específicamente con el tiempo, tomando como base el derecho que tienen todas las personas al acceso a la justicia rápida, oportuna y que, debe ser observado por parte de los servidores judiciales y por todos los sujetos que intervengan dentro del proceso; en caso de no cumplirse se incurriría en una grave vulneración a los principios antes mencionados.

Otra definición importante de celeridad es la planteada por Torres (2018), quien la concibe como la rapidez y prontitud con la que se debe observar un determinado proceso sea este judicial o administrativo, es un derecho propio de los ciudadanos y que el Estado debe garantizar su cumplimiento.

Sin embargo, Molano (2017), estima que este principio es conexo con el de economía procesal, porque las autoridades tienen la obligación de disponer los recursos que se requieran para agilizar y dar fluidez a todas las relaciones judiciales públicas, en donde se involucran los ciudadanos.

Ante lo expuesto es evidente que, el principio de celeridad tiene la finalidad de garantizar que un determinado proceso se ejecute en un tiempo razonable, orientado a garantizar el acceso a la justicia pero de manera ágil bajo la importancia de la sustanciación de los procesos; este principio es conexo a principios como economía procesal, tutela efectiva, y el debido proceso; además, se vincula con la eficacia y eficiencia de la administración pública, en donde, se debe responder de manera ágil, oportuna y transparente; evitando la dilatación de los procesos, y por ende, la vulneración y derechos antes señalados.

La norma suprema del 2008, garantiza una tutela judicial y celeridad, y consagra el principio de celeridad como parte clave del sistema procesal, en donde deja atrás el proceso escrito para que prevalezca y se distinga el sistema de oralidad, con la finalidad de alcanzar una justicia oportuna, este se atribuye a un impulso procesal, en correspondencia con el tiempo en el que debe resolverse un proceso, este principio se vincula a otros principios procesales y fortalece el de oralidad, se fundamenta en el propósito de una justicia expedita a través de una respuesta oportuna, respetando los tiempos procesales (Bermeo, 2022).

2.2.14. Otros principios que orientan el sistema procesal y la actividad judicial

2.2.14.1. Principios Procesales

Es claro que la sustanciación de los procesos en todas sus facetas y diligencias se lo desarrolla mediante un sistema de oralidad, mientras que, los hechos procesales se los ejecuta por escrito. El juzgador se enuncia una sentencia de carácter oral al finalizar las audiencias ante las partes procesales, esto garantiza la igualdad de las partes, dentro de estas se encuentra la celeridad y otros procesos adjuntos, como la intermediación que se orienta en que, además, de conocer a las partes, los escucha en persona, lo que, contribuye a la transparencia de la audiencia (Monroy, 2016). El COIP determina que la sustanciación de los procesos en todas las instancias y materias, fases, etapas y diligencias, deben desarrollarse en su mayoría mediante un sistema de oralidad, de acuerdo a lo estipulado en los Art. 168-169 de la Constitución de la República del Ecuador, dentro de los principales principios que consagran el sistema de justicia para una adecuada realización de la justicia (Pomboza, 2016).

El sistema procesal es el medio a través del cual se realizan acciones orientadas al cumplimiento de la justicia, en donde se aplican normas, se consagran principios, que contribuyen a la efectividad de las garantías del debido proceso, la Constitución tipifica como punto de partida que se respete el debido proceso, garantizando una correcta administración de justicia, apoyados en principios que direccionen la agilidad de la tramitación de las causas y que favorezcan el cumplimiento de las garantías y principios previstos en la Constitución.

En base a lo expuesto, es evidente que los principios procesales constituyen los juicios de valor que direccionan la estructura y funcionamiento de los procedimientos jurídicos, estos principios, marcan reglas que orientan el desarrollo de los hechos dentro de todo proceso y/o actividad judicial. El COIP estipula la aplicación de principios constitucionales procesales que orientan la administración de justicia y fundamentan las etapas de los procesos judiciales, dentro de estos se refiere la oralidad, intermediación, la celeridad (ya analizada anteriormente), y, la lealtad procesal.

2.2.14.2. Principio de Economía Procesal

Este principio se encuentra garantizado por el Estado, se enfoca en cumplir y hacer cumplir las normas y leyes vigentes, se orienta en el desarrollo de diferentes actividades procesales sin la necesidad de invertir gran cantidad de recursos económicos, este principio se relaciona con el de gratuidad, es decir, que todos los actos dentro de un proceso deben realizarse sin costos alguno. De ahí, que el principio de economía procesal hace mención al ahorro de recursos económicos dentro del proceso judicial (Villagómez, 2017).

En la legislación ecuatoriana, no se define de manera clara el término de economía procesal, pero de acuerdo al criterio de doctrinarios como: Carretero (2017), y, Guasp (2015), consideran que la economía representa un principio que rige el derecho procesal, que se enfoca en que, el proceso debe ser sencillo y realizarse en el menor esfuerzo, sin que genere desgaste al aparato estatal. Este se fundamenta en la interpretación adecuada de las normas procesales, en correspondencia con los intereses de los involucrados y del administrador de justicia. Bajo este principio se refiere la importancia de la omisión de redundancia innecesarias dentro de los escritos. Además, se orienta a evitar diligencias judiciales que no corresponden dentro de los procesos, evitando diligencias inherentes al proceso.

2.2.14.3. Principio de Irretroactividad

El principio de irretroactividad, se vincula con el derecho a la seguridad jurídica, este tiene como, finalidad la protección proteger la seguridad jurídica, prohíbe la retroactividad dentro de los ordenamientos jurídicos, sobre todo, cuando estos, perjudican a una persona. Se orienta a la conservación y búsqueda del equilibrio en las diferentes situaciones jurídicas, supone un límite al *ius pudiendi*, pues impide excesos y arbitrariedades a la hora de crear o reformar normas en el futuro. Este se aplica para evitar el daño que ocasionan las normas jurídicas posteriores con efectos retroactivos desfavorables (Berrones, Fierro, & Suqui, 2022).

2.2.14.4. Principio de Eficiencia

El término eficacia proviene del latín *eficacia*, que refiere a la capacidad de alcanzar el resultado deseado en una acción determinada, con el uso racional de los medios y la finalidad de dar cumplimiento a un objetivo determinado, y, en el menor tiempo posible. En términos penales, se lo considera como la validez sustancial, vigencia y cumplimiento de una norma penal, para la realización de la justicia. Este principio se orienta al cumplimiento de las normas, y aplicación de las leyes, por parte de los jueces (Vaca R. , 2016).

2.2.14.5. Principio de Simplificación

Al hablar de simplificación se refiere al derecho que tienen los seres humanos para tener una decisión judicial definitiva, dentro de un tiempo razonable, para esto es pertinente que cada actividad procesal se lo ejecute en el menor tiempo posible, que, este sea prudencial y lo menos extenuante posible, para esto es pertinente que los jueces no dilaten los procedimientos, y, rechacen actuaciones improcedentes e inconducentes, que contribuyan a la solución de conflictos con la aplicación de medidas alternativas como lo estipula el artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador, apoyado de procedimientos abreviados, como lo refiere la Constitución y el COIP. Este principio se enfoca en la eliminación de formalismos, dilataciones justificadas del sistema de enjuiciamiento (Roxin, 2018).

2.2.14.6. Principio de Inmediación

Este principio se fundamenta en la actuación de los jueces, al escuchar los aportes, de todas las partes involucradas, que estos, fundamenten adecuadamente las decisiones administrativas, junto con el principio de oralidad, al instante de realizar las audiencias (Mata, 2016). Este principio dispone que, los jueces deben encontrarse presentes durante las audiencias, esta debe ser física y no remota, si por algunas razones los jueces se ausentan todo lo actuado se lo declara como nulo; los jueces deben tener claro el proceso y los diferentes hechos de los casos, para no emitir sus fallos en base a un frío expediente (Carbonell, 2018). Como se mencionó, este principio garantiza la presencia del juez durante las audiencias, con la finalidad de que

recepte las pruebas de las partes testigos y peritos de ser el caso, esto permitirá que los jueces cuenten con información de calidad. Sin embargo, en algunas ocasiones sucede que el juez que intervinieron en el proceso, no participó en la elaboración y suscripción de la sentencia, bajo este precepto este proceso debería declarárselo nulo (Gallegos, 2019).

2.2.14.7. Principio de Imparcialidad

Este principio representa una de las principales premisas que se orienta a la protección respecto de las garantías del derecho a la defensa, contribuye a la determinación de una decisión justa que se responsa y se apegue al derecho, evitando la vulneración de los derechos y violación plena del debido proceso, Este principio se consagra en las diferentes normas jurídicas, como la Constitución , Códigos de la Función Judicial, Orgánico Integral Penal, así como el cumplimiento de lo establecido en la normativa internacional. Se enmarca en los parámetros que se establecen en el principio de igualdad, pues determina que se debe dar un trato igualitario sin distinción de raza, edad, género, entre otros. Dentro del COIP, se encuentra estipulado este principio en el artículo 5 numeral 19 , en donde, refiere que el juzgador debe guiarse por el imperativo de administrar justicia, en función de los establecido en la Constitución de la República del Ecuador, los instrumentos internacionales y sobre todo, los derechos humanos (Durán & Henríquez, 2021)

2.3. Hipótesis

¿De qué manera los vacíos jurídicos en relación con el cumplimiento de los procedimientos de acceso a los beneficios penitenciarios vulneran el principio de celeridad de las PPL en el Centro de Privación de Libertad del cantón Guaranda?

2.4. Variables

Variable Independiente:

Procedimientos de acceso a los beneficios penitenciarios

Variable Dependiente

Principio de celeridad

CAPÍTULO III

DESARROLLO DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO

3.1. **Ámbito de estudio**

El ámbito de estudio de esta investigación es el Centro de Privación de Libertad del cantón Guaranda, se ubica en el cantón Guaranda, parroquia Veintimilla, provincia de Bolívar; en la Av. Elisa Mariño de Carvajal N°. 11 y Ambato. Este centro fue inaugurado el 2 de agosto de 1964, es propiedad del Servicio Nacional Atención a Personas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores SNAI. Inicialmente, su capacidad fue para custodiar aproximadamente a 80 personas, con el transcurso del tiempo se han adecuado bodega, capilla, talleres, dormitorios. Sin embargo, se han realizado acciones para la implementación de un modelo de gestión penitenciaria, pero esto ha resultado complejo, por su insipiente infraestructura que no permite que este centro se acople a la realidad de otros Centros de Rehabilitación Social a nivel regional. En la actualidad tiene una capacidad para 160 PPL, no obstante, se tiene un promedio de 235 PPL. Dentro de las áreas con las que cuenta se tiene: administrativa, psicológica, laboral, talleres, educación y cultura, trabajo social, jurídico, salud en convenio con el Ministerio de Salud Pública, seguridad interna y externa (Bonilla & Hidalgo, 2019).

En relación con las condiciones de su infraestructura, este es un espacio antiguo, existe problemas de humedad, el comedor y la cocina, requieren intervención inmediata, que cumpla con los estándares sanitarios mínimos. La condición de las celdas, duchas y baños están en condiciones regulares, existe escasa ventilación y luz eléctrica. Todo lo expuesto coloca al centro en condiciones de vulnerabilidad ante incendios y sismos; así como no se garantiza el cumplimiento de lo que se establece en el art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador; al art. 684 del COIP; el art. 14 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social; en los cuales se hace referencia a la necesidad de que se garantice un espacio digno, y una infraestructura que contribuyan al derecho a una vida digna, a un hábitat seguro y saludable (p. 12).

3.2. Tipo de investigación

El tipo de investigación fue no experimental de corte transversal, porque se recolectó la información a una fecha específica, con la finalidad de describir y analizar el cumplimiento del principio de celeridad sobre los beneficios a los que tienen derecho las PPL, que se encuentra estipulado en el marco jurídico ecuatoriano vigente. Además, fue observacional, porque se analizó los datos recopilados, de manera sistémica, para el planteamiento de posibles conclusiones y recomendaciones.

3.3. Nivel de investigación

El nivel de investigación es descriptivo, pues específica y delinea las características básicas del problema de estudio, se establece las propiedades, características, perfiles y comportamientos del sistema penitenciario ecuatoriano, en correspondencia con los beneficios de las PPL. Es correlacional, porque, a través de los resultados obtenidos, se establece la relación de las variables de estudio como es el principio de celeridad y los beneficios penitenciarios, lo que contribuyó a la validación de hipótesis.

3.4. Método de investigación

El método de investigación, es Inductivo – Deductivo, porque se buscó el conocimiento partiendo de posibles deducciones y premisas particulares, mediante la aplicación de teorías útiles que permitieron la resolución de casos específicos, que contribuyeron al desarrollo del modelo de silogismo judicial. Además es Exegético y Hermenéutico, porque permitió la interpretación de textos, normas, leyes, entre otras, además, relaciona con temas centrales de la filosofía del derecho.

3.5. Diseño de investigación

El enfoque es cuali – cuantitativo, porque se consideró elementos doctrinales, teóricos y normativos que enfocan el problema de estudio relacionado con la aplicación del principio de celeridad en los procedimientos para acceder a beneficios penitenciarios. Y, cuantitativo, porque a través de los resultados de la encuesta

aplicada, se definió, e identificó la incidencia del marco jurídico ecuatoriano en la vulneración del principio de celeridad. Además, se inspira en un paradigma emergente, alternativo, humanista, constructivista y fenomenológico, pues se aborda problemáticas condicionadas con el entorno, en donde el objeto de estudio es el hombre en este caso las PPL.

3.6. Población, muestra

La población de estudio estará conformada por jueces, fiscales y abogados en libre ejercicio, así como el Director del Centro Penitenciario y Defensor del Pueblo, como se describe en la siguiente tabla:

Tabla 2.
Población de estudio

Población	N°.
Fiscales de la ciudad de Guaranda	8
Jueces Penales	4
Abogados en libre ejercicio	200
Director del Centro Penitenciario	1
Defensor del pueblo	1
Total	214

Elaboración propia

Para el caso de los abogados de libre ejercicio, se calculará la muestra para población finita, con un nivel de confianza al 90%:

$$n_0 = \frac{NZ^2pq}{(N-1)E^2 + Z^2 pq}$$

N. confianza	90%
p	0.9
q	0.1
N	200
e	0.05
z	1.64

n= 65 personas

3.7. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Las técnicas que se utilizaron fueron las encuestas y entrevistas, la primera se aplicó a jueces, fiscales y abogados en libre ejercicio, con la finalidad de identificar la relación entre el Principio de celeridad y los beneficios penitenciarios de las PPL, fue estructurada por preguntas cerradas y de selección múltiple; mientras que, la entrevista se estableció al Director del Centro Penitenciario y Defensor del Pueblo, para el establecimiento de la necesidad de incorporar normas jurídicas, para que, por el principio de celeridad, los jueces de garantías penitenciarias, resuelvan en el menor tiempo posible, las solicitudes de las Personas Privadas de la Libertad.

3.8. Procedimiento de recolección de datos

Para la recolección de la información en primer lugar se elaboraron los instrumentos en correspondencia con los objetivos de la investigación, se realizó el pilotaje correspondiente de la encuesta al 10% de la población de estudio, determinándose un nivel de confiabilidad de 0.85, lo que de acuerdo a la Prueba de Alfa de Cronbach aplicada, se determina que el instrumento es altamente confiable. Posteriormente, se realizó construyó el formulario de la encuesta y entrevista a través de Google Form, y se lo aplicó de manera virtual. La selección de los encuestados fue aleatoria y al azar.

3.9. Técnicas de procesamiento, análisis e interpretación de datos

Para el procesamiento de la información recopilada se utilizaron dos herramientas estadísticas, para la prueba de alfa de Cronbach y la estadística descriptiva fue SPSS, mientras que para la tabulación de la encuesta fue Microsoft Excel. Se aplicó tablas y gráficos de frecuencia, para la presentación dinámica de los resultados.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. Presentación de Resultados

4.1.1. Comportamiento Jurídico – Doctrinario de los beneficios penitenciarios y el principio de celeridad

Uno de los componentes jurídicos del universo jurídico es el Derecho, tiene como finalidad mantener una línea argumentativa, en función de las diferentes problemáticas, sociales, administrativas, financieras, entre otras. Este universo jurídico se encuentra conformado por abogados o personas externas a la función judicial, así como, por el aparataje jurisdiccional de quienes emiten las diversas soluciones a los conflictos. Todos los involucrados de este sistema deben actuar con el debido respeto a los principios constitucionales. En relación con los centros privados de libertad, donde exista una de estas instituciones, debe existir un juez con competencia en Garantías Penitenciarias, quienes hacen las veces de jueces penales (Rodríguez, 2022).

En el Ecuador las principales unidades judiciales especializadas de Garantías Penitenciarias se encuentran ubicadas en aquellas ciudades donde se encuentran lo más grandes CPL como: Guayaquil, Quito, Latacunga, Portoviejo, Cuenca, Santo Domingo y Machala (Núñez, Mora, & Wisnes, 2017). A pesar de estas instituciones, es evidente que el sistema carcelario ecuatoriano, se encuentra atravesando una grave crisis penitenciaria, es notorio el hacinamiento de estos centros y los problemas que esto ha generado en relación con la generación de grandes e importantes bandas delincuenciales, lo que, ha concluido en matanzas, amotinamientos y fugas.

Dentro del proceso de resolución de solicitudes para acceder a los beneficios penitenciarios, se visualiza que los jueces antes conocidos como penales y ahora como jueces de Garantías Penitenciarios tienen serios inconvenientes, debido a que algunos expedientes no tienen la estructura necesaria, la información es difícil de comprender, el informe jurídico presentaba anomalías, lo que incide en el tiempo de análisis, pues,

esta información es devuelta para ser completada o reestructurada, afectando a los derechos de las PPL (Lagla, 2017). Además se refleja un deficiente control interno, tanto de los procesos administrativos como el cumplimiento de los requisitos, llevando al incumplimiento de lo prescrito en la Constitución de la República del Ecuador y los Reglamentos del SNAI, quedando esto solo plasmado en papeles y violentando los derechos de las PPL.

Históricamente, partiendo de la escuela del derecho penal clásico, que se fundamentaba en la justicia, en donde, una sanción era aplicada siempre y cuando se presente conducta antijurídica, y esta era determinada en correspondencia con el acto cometido (Rodríguez, 2022). A partir de esto se generan diversas teorías de la pena de acuerdo al criterio de Tixi *et a* (2021), refiere teorías como: absoluta, relativa de la pena, de prevención general relativa, de coacción psicológica, de prevención especial positiva y negativa o teórica de unión o mixtas; la característica de estas, se la regulación y control de las conductas de las personas pariendo del “*ius puniendi*”, en base al cual se establecen las sanciones, enmarcadas dentro del ordenamiento jurídico y en magnitud del cometimiento de una conducta antijurídica (pp. 7-10).

En base a este comportamiento la Constitución de la República del Ecuador (2008), establece el Sistema de Rehabilitación Social, con la finalidad de reinsertar a las personas privadas de la libertad y hacer que se respeten las garantías de sus derechos, su prioridad es desarrollar capacidades de estas personas, para que puedan ejercer sus derechos y cumplan con sus responsabilidades al momento en que recuperen su libertad. Para esto se genera los conocidos beneficios penitenciarios dentro del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, y que se contemplan en el Código de Ejecución de Penas, reemplazado posteriormente por el Código Orgánico Integral Penal, donde se reconocen los principios constitucionales, para la individualización de las penas, el tratamiento y su correspondiente aplicación, apoyados de una adecuada rehabilitación social.

Estos beneficios se convierten en mecanismos jurídicos que contribuyen acortar la pena de las PPL, siempre y cuando se hayan cumplido con ciertos requisitos y accedan a los regímenes abierto y semiabierto, según corresponda. Sin embargo, es

importante realizar un análisis en función del contenido de los informes que son parte de los procesos de Régimen Semiabierto, en donde, los funcionarios realizan la revisión, recopilación de información, así como, la respectiva validación y encadenamiento de información, esta información se presenta para su respectiva judicialización. Por otra parte, la Comisión especializada para el cambio de régimen, es la responsable del área técnica competente y de emitir los informes a la máxima autoridad del centro de privación de libertad, quienes en el plazo de 48 horas lo entregarán a los jueces de competencia en Garantías Penitenciarias (Rodríguez R. , 2020).

Sin embargo, es evidente que uno de los principales problemas para el cumplimiento de la ley, es que estos informes no corresponden un determinante para la decisión judicial, tampoco es vinculante, lo que incide en la vulneración de los derechos de las PPL, pues estos se los considera de carácter estrictamente administrativo, por lo que no se les presta la importancia del caso, en el momento de su elaboración y en muchas ocasiones influye de manera directa, en el desarrollo de convocatorias innecesarias a audiencias de revisión y aclaración, o a pedidos de los jueces para que sean completados parcial o totalmente, lo que alarga el periodo de resolución, para otorgar los respectivos beneficios a las PPL.

De ahí que, surge la necesidad dentro de este aparataje jurídico que esta información conserve un esquema pulido, revisado y saneado, que permita que los Jueces de Garantías Penitenciarias, brinden una respuesta adecuada y oportuna a este requerimiento, pues como ya se ha mencionado anteriormente, el análisis y argumentación de estos informes constituye una falencia de fondo, entregando como resultado que el juez sea quien deba resolver el conflicto y se convierta en una parte garantista de derechos y quien sea el responsable de analizar y resolver dicho conflicto, al no contar con expedientes claramente estructurados.

En relación con el principio de celeridad, este es vulnerado por la falta de previsión de normativa en relación con el tiempo o el cumplimiento de los plazos en los que se debe organizar la gestión de las solicitudes de los beneficios penitenciarios, lo que incide de manera significativa en que los jueces de garantías penitenciarias y

demás autoridades en general, demoren de manera excesiva en la tramitación de estas postulaciones.

4.1.2. Validación y confiabilidad de la encuesta

Para la determinación del nivel de confiabilidad de la encuesta se aplicó un pilotaje al 10% de la población y se determinó el coeficiente Alfa de Cronbach, este, oscila entre el 0 y el 1. Cuanto más próximo esté a 1, más consistentes serán los ítems serán entre sí: 0.81-1: muy alta; 0.61-0.80: alta; 0.41-0.60: moderada; 0.21-0.40: baja; y, 0.01-0.20: muy baja (Ruiz (b), 2019). Para el caso de este estudio se calcula la prueba estadística para las respuestas de cada variable, en función de las preguntas respondidas de la encuesta, obteniéndose un alfa de Cronbach y, un promedio de .85 lo que determina que el nivel de confiabilidad de los instrumentos es alto.

Tabla 3.
Estadísticas de fiabilidad. Prueba Alfa de Cronbach

Test	Alfa de Cronbach	Interpretación de confiabilidad
Principio de Celeridad	.821	Alta
Beneficios Penitenciarios	.871	Alta
Promedio	.846	Alta

De los resultados obtenidos en los tres test se aplica la prueba de confiabilidad con la finalidad de determinar el nivel de confiabilidad y validez de los resultados obtenidos, se observa que se principio de celeridad en el procedimiento para acceder al beneficio penitenciario de las PPL en el Centro de Privación de Libertad del cantón Guaranda.

4.1.3. Análisis de caso de estudio: Juicio No. 14255-2018 00848

El juicio correspondiente al No. 14255-2018-00848 (2018), en el cual el sentenciado (su nombre y apellido por consideraciones de ética deben ser protegidos), fue privado de la libertad por autor del delito previsto en el Art. 220 numeral 1 lit. (b) del COIP (tráfico ilícito de sustancias sujetas a fiscalización a mediana escala), en el cual en marzo del 2018 se estableció como eje de tratamiento inicial el laboral, educativo, cultural, deportivo y psicológico. En junio del mismo año, el sentenciado

cumplió el 60% de la pena, por lo que solicita al Centro de Rehabilitación Social de la ciudad de Macas, solicita acogerse al beneficio penitenciario del Régimen Semiabierto, para lo que en agosto 2018, el departamento jurídico del CPLPA – Macas, emite un informe en el que refiere que el solicitante ha cumplido 225 días de privación de la libertad, lo que corresponde al 79.72% de la pena, además, se indica que no ha incurrido en cometimiento de faltas graves, demostrando una conducta muy buena enmarcada en el respeto de las normas disciplinarias y de las autoridades, por lo que, cumple con lo que se ha establecido en el reglamento interno. Participó en actividades de carpintería y en mingas de limpieza del centro penitenciario. Sin embargo, el departamento educativo, manifiesta que, participó en capacitaciones de motivación y autoestima, pero no en actividades de educación escolarizada, culturales y/o deportivas.

El informe psicológico, reportado en septiembre, refiere que el procesado demostró una convivencia positiva, cumpliendo con todas las normas establecidas, y, que presenta rasgos de personalidad antisocial. Además, se indica que cumplió en forma activa los ejes de tratamiento y el plan individualizado de penas, obteniendo un puntaje de 4.70, siendo una calificación tipo D, que equivale a una convivencia igual o regular. En base a todo lo expuesto la Directora del CPL emite su informe a la Directora de Diagnóstico y Evaluación para adultos del Ministerio de Justicia, en el cual se indica que la PPL en cuestión cumple con los requisitos formales establecidos, y es aplicable a la fase de Régimen Semiabierto. Sin embargo, la Comisión especializada de cambio de régimen de rehabilitación social, indultos y repatriaciones, en Septiembre determina que el sentenciado no cumple con los requisitos y normas del sistema progresivo de rehabilitación social para el acceso al régimen Semiabierto. Para lo que, la Directora del CPL remite al Juez de Garantías Penitenciarias de Morona Santiago, la correspondiente solicitud. En base a lo expuesto, en octubre el juez competente convoca a una audiencia, y es ahí, cuando el recién se pronuncia el Juez de Garantías Penitenciarias, en donde, resuelve conceder el régimen semiabierto previsto en el Art. 696 N° 2 del COIP.

En conclusión, se observa que existió una demora aproximada de cuatro meses para dar respuesta a la solicitud de beneficios penitenciarios, lo que perjudicó a la PPL,

porque este retraso sumado al tiempo de privación, el sentenciado cumplió el 92% de la pena, por lo que, apenas le faltó un mes para cumplir la totalidad de la misma. Lo que se demuestra la existencia de ineficacia estatal, limitando o restringiendo a la PPL a ejercer sus derechos, y al contrario se ven expuestos a soportar la corrupción del sistema.

4.1.4. Análisis de la encuesta

Para la identificación de la relación entre el Principio de celeridad y los beneficios penitenciarios de las PPL en el Centro de Privación de Libertad del cantón Guaranda, aplicó la encuesta, para el análisis se divide a la encuesta en tres partes: (a) situación de las PPL en relación con la aplicación de los regímenes; (b) relacionado con el procedimiento y sus requisitos; y, finalmente, (c) correlacionado con el principio de celeridad; obteniéndose los siguientes resultados:

a) Situación actual de las PPL

Tabla 4.
Situación actual de las PPL

		Frecuencia	Porcentaje
¿Está de acuerdo que las PPL se les considere como grupos de atención prioritaria, tanto en la Constitución como en la Ley?	Si	37	56.9
	No	28	43.1
¿Está de acuerdo que las PPL tengan acceso a los beneficios penitenciarios, como el régimen abierto y semiabierto?	Si	44	67.7
	No	21	32.3
¿Considera usted que existe igualdad para las PPL en los procesos judiciales	Si	32	49.2
	No	33	50.8
¿Está de acuerdo con el tiempo que tarde el trámite para acceder a los beneficios penitenciarios?	Si	13	20.0
	No	52	80.0
¿Considera que las necesidades y situación de los privados de la libertad en razón del género se diferencian de los hombres versus las mujeres?	Si	46	70.8
	No	19	29.2

El 56.9% de los encuestados refieren que a las PPL se les debe considerar como grupos de atención prioritaria, sin embargo el 43.1%, estima lo contrario, en la Constitución se les establece con esa categoría, lo que implica que el Estado destine recursos para garantizar el tratamiento como prioritarios. El 67.7% de los encuestados refieren que a las PPL si deben tener acceso a los beneficios penitenciarios, esto es

correspondencia con lo establecido en la Constitución porque todos los seres humanos, tienen derecho a una vida digna, a la salud, al trabajo, entre otros derechos, los regímenes abierto y semiabierto son incentivos que contribuyen a que las PPL puedan disminuir su condena y además, contribuye a la disminución del problema de hacinamiento de las cárceles. La mayor parte de los encuestados en un 50.8% refieren que no existe igualdad para las PPL, en los procesos judiciales, porque no todos son atendidos con la misma prolijidad lo que vulnera sus derechos y principios. De ahí, que los encuestados refieren que las PPL .El 70.8% consideran que necesario que las necesidades y situaciones de los privados de la libertad en razón del género son diferentes para hombres y para mujeres, pues se trata de manera diferencial en relación con la salud sexual y reproductiva, las cargas familiares, las condiciones en que viven, entre otros.

b) Procedimiento y requisitos del proceso de obtención de beneficios penitenciarios

Tabla 5.

Procedimiento y requisitos del proceso de obtención de beneficios penitenciarios

		Frecuencia	Porcentaje
¿Está de acuerdo los requisitos que se imponen en el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social establecidos en los Artículos 65, 66 y 67 para que un privado de libertad acceda al cambio de Régimen de Rehabilitación Social semiabierto y abierto ?	Si	35	53.8
	No	30	46.2
¿Está de acuerdo que dentro de los requisitos se deba enviar el expediente administrativo a la ciudad de Quito con la finalidad de obtener la certificación de cumplimiento de requisitos emitida por parte de Comisión de Beneficios Penitenciarios, Indultos y Repatriaciones?	Si	30	46.2
	No	35	53.8
¿ Está usted de acuerdo con que la revisión y valoración de cumplimiento de requisitos sea realizada exclusivamente por el Juez de Garantías Penitenciarias al momento de realizarse la audiencia respectiva para el cambio de régimen de rehabilitación social abierto y semiabierto y no por parte de la Comisión de Beneficios Penitenciarios, Indultos y Repatriaciones?	Si	45	69.2
	No	20	30.8
	Si	30	46.2

¿Está usted de acuerdo en que actualmente en la aplicación de los regímenes de rehabilitación social existe diversidad de criterios respecto a la certificación emitida por la Comisión de Beneficios Penitenciarios, Indultos y Repatriaciones y su consideración como requisito para acceder a estos beneficios por parte de los Jueces de Garantías Penitenciarias?	No	35	53.8
Al establecerse los plazos para que el juez resuelva las solicitudes de beneficios penitenciarios se protegen derechos de las personas privadas de la libertad.	Si	65	100.0
	No	0	0.0

El 53.8% de los encuestados manifiestan estar de acuerdo con los requisitos que se imponen en el SNRS, y el 46.2% opina lo contrario, estos requisitos impuestos en su mayoría, incitan a una demora del proceso, por la lenta respuesta de los diferentes organismos. El 100% de los encuestados validan la necesidad de establecer los plazos, pues esto garantizará el acceso a la tutela efectiva, al debido proceso, y permitirá cumplir de manera eficiente y eficaz en la administración de justicia. Y se garantizará el cumplimiento de los derechos de las PPL, para que accedan a los diferentes beneficios y ser partícipes de los incentivos que estos otorgan a las PPL, para garantizar su reinserción a la sociedad.

c) Principio de celeridad

Tabla 6.
Principio de celeridad

		Frecuencia	Porcentaje
¿Considera usted que el principio de celeridad tiene relación con otros principios como el de eficiencia?	Si	55	84.6
	No	10	15.4
¿Considera usted que el hacinamiento penitenciario es producto de la falta de celeridad en los beneficios penitenciarios?	Si	37	56.9
	No	28	43.1
¿ Considera que existe celeridad en los procesos, en cuanto a los beneficios penitenciarios se refiere?	Si	13	20.0
	No	52	80.0
¿Considera usted que para la observancia del principio de celeridad debe determinarse los plazos y términos para el desarrollo y resolución en todos los procedimientos judiciales?	Si	56	86.2
	No	9	13.8
Cree necesario que el procedimiento para el otorgamiento de beneficios penitenciarios en la ley se establezcan los plazos para que el juez resuelva dichas solicitudes	Si	47	72.3
	No	18	27.7
	Si	47	72.3

¿Considera que existe vacíos jurídicos en relación con el cumplimiento de los procedimientos de acceso a los beneficios penitenciarios vulneran el principio de celeridad de las PPL?	No	18	27.7
¿Considera que es necesario implementar normas jurídicas, para que, por principio de celeridad, los jueces de garantías penitenciarias, resuelvan en el menor tiempo posible, las solicitudes, de las Personas Privadas de la Libertad?	Si	60	92.3
	No	5	7.7

El 84.6% de las personas encuestadas consideran que el principio de celeridad, tiene relación con otros principios, como ya se mencionó en el marco teórico este principio es conexo con la economía procesal, debido proceso, la tutela efectiva, y en relación con el principio de eficiencia porque se encamina a lograr resultados de manera oportuna, así como es el principio de celeridad que busca la ejecución de los procesos de manera idónea y eficaz. El 86.2% de los encuestados, estiman que para la observancia del principio de celeridad es importante que se determinen plazos y términos de desarrollo, para la eficacia del proceso de justicia, sin embargo, el 18.8% consideran que no es pertinente la asignación de plazos, porque este debe ser observado por los servidores judiciales. No obstante, al no existir plazos, se evidencia arbitrariedad de ciertos servidores judiciales y se incumple el efectivo acceso y eficiencia de la justicia. El 72.3% de los encuestados estima que, es necesario el procedimiento para el otorgamiento de beneficios penitenciarios en la ley, y se consideren plazos, con esto los jueces deberán resolver de manera oportuna y efectiva los procesos administrativos y/o judiciales que presentan las PPL. El establecer plazos contribuirá a dar cumplimiento de los derechos de las personas y podrán acceder al régimen abierto o semiabierto, una vez cumplidas las condiciones establecidas. El 72.3% de los encuestados determinan que si existe vacíos jurídicos en relación con el cumplimiento de los procedimientos de acceso a los beneficios penitenciarios, lo que vulnera el principio de celeridad de las PPL, sobre todo en el establecimiento de plazos. El 92.3% de los encuestados refiere que es necesario que se implementen ciertas normas jurídicas, para garantizar el cumplimiento del principio de celeridad, por lo que se pueden plantear reformas al COIP, sobre todo en la implementación de plazos tanto para que los funcionarios de la SNAI y los jueces de garantías adopten para una resolución efectiva, oportuna y eficaz

4.1.5. Análisis de la entrevista

Para el establecimiento de las necesidades para incorporar normas jurídicas con la finalidad de que, a través del principio de celeridad los jueces de garantías penitenciarias, resuelvan en el menor tiempo posible las solicitudes de las Personas Privadas de la Libertad, se aplicó entrevista. Este instrumento se aplicó a profesionales del derecho, así como, también a profesionales que se encuentran involucrados dentro del tema de estudio (ver anexo 3), quienes han reflejado años de experiencia en un promedio de 11 años y medio, refieren que los informes jurídicos y su respectivo contenido no son documentos vinculantes para la decisión del juez, por lo que, en muchas ocasiones se lo interpreta como una evasión de responsabilidades por parte de los responsables de la elaboración de informes. Todo lo expuesto, ha generado problemas tanto de índole administrativa, como económica, de seguridad, y por ende recae en casos severos de hacinamientos, convirtiendo nefasto al sistema de rehabilitación social.

Los entrevistados refieren que los principales inconvenientes surgen al solicitar el acceso al cambio de régimen, en la conformación del expediente y en su respectivo análisis del cumplimiento de los requisitos, pues el informe no es elaborado con la respectiva prolijidad, no se encuentran los detalles pormenorizados por parte de los jueces, lo que desvía de manera significativa el análisis e interpretación de las líneas argumentativas, afectando en el principio de celeridad, de economía procesal. Lo que eleva la crisis carcelaria, pues se eleva los tiempos de resolución en el proceso de otorgamiento de los beneficios de las PPL. Es evidente, que los jueces de garantías penitenciarias, tienen su competencia en materia constitucional, lo que les obliga a dar un tratamiento diferente a los procesos, por lo que, establecen métodos de análisis y argumentación para resoluciones, lo que no les permite responder de manera similar al proceso constitucional.

Por lo expuesto, los entrevistados sugieren que se requiere un cambio trascendental del proceso judicial, sobre todo, en la unificación de criterios y en la utilización de métodos de argumentación jurídica acorde a estos procesos, en donde,

se obligue a las instituciones involucradas de la rehabilitación social, a garantizar la seguridad jurídica, tutela judicial, de celeridad y de economía procesal.

Los entrevistados afirman que la estructura orgánica del sistema de rehabilitación social en su enfoque adjetivo, se rige sobre el derecho administrativo, por esta razón, la tramitación de las solicitudes de aprobación y/o negación de los beneficios penitenciarios, sugieren no debe demorar más de 30 días, y, en el caso de que no exista pronunciamiento por parte de la autoridad competente, opera lo que se conoce como silencio administrativo; pues, cuando el órgano público competente no responde de manera oportuna a las solicitudes de beneficios penitenciarios, se torna arbitrario y se vulnera los derechos humanos de las PPL.

4.2. Beneficiarios

Los beneficiarios de este proyecto, serán las PPL, sus familiares y el mismo sistema penitenciario, pues sus resultados podrán ser socializados tanto con los directivos del centro penitenciario, como con autoridades de otras unidades penitenciarias, con la finalidad de consensuar la necesidad de solucionar el problema en cuestión, que afecta a toda la ciudadanía, pero sobre todo a las PPL.

4.3. Impacto de la investigación

El impacto social de los resultados de este proyecto, es visualizar la realidad en relación con los beneficios que tienen las PPL, y establecer posibles alternativas de solución que contribuyan a mejorar estos procesos judiciales que a veces se vuelven engorrosos. El impacto jurídico – legal, es la identificación de los vacíos que se generan dentro del sistema de justicia y analizarlos desde una perspectiva más objetiva, que garantice la veracidad y eficacia permitiendo que se cumpla el principio de celeridad.

4.4. Transferencia de resultados

Los resultados de este proyecto serán, socializados en las diferentes áreas de justicia con la finalidad de plantear estrategias orientadas al fortalecimiento del proceso, y garantizar el cumplimiento de los derechos y principios que tienen las PPL.

CONCLUSIONES

Las conclusiones a las que llego como respuesta a los objetivos de esta investigación son:

En el Ecuador, a través del Código Orgánico Integral Penal, la pena tiene una finalidad mixta, cuya función es de carácter retributiva, preventiva y resocializadora, desde el punto de vista doctrinario propugna la rehabilitación y reinserción de las PPL a la sociedad. Para esto, es evidente que el sistema judicial ecuatoriano ha transitado por diversas etapas, instanciando el principio de celeridad como una norma constitucional, este principio, debe ser aplicado por los órganos judiciales, con la finalidad de agilizar las diligencias que se suscitan en una contienda judicial, esta guarda estrecha relación con la economía procesal. Para que este principio no sea vulnerado el procedimiento de audiencias debe ser efectivo, facilitando los trámites existentes, menguando los formalismos procesales, y garantizando una administración de justicia rápida y oportuna.

Dentro del sistema de beneficios penitenciarios, se plantean los regímenes abierto y semiabierto, que constituyen la tercera etapa del sistema progresivo de rehabilitación, con los cuales se comprueba las diferentes acciones de tratamiento y rehabilitación que han desarrollado dentro del sistema carcelario.

Las PPL, realizan una solicitud con la cual requieren acceder a los beneficios penitenciarios a los que tienen derecho, sin embargo, la respuesta de estas tiene una demora significativa, sobre todo en la obtención de los informes de evaluación y diagnóstico de los respectivos departamentos, este hecho vulnera el principio de celeridad y plazo razonable, que se encuentran establecidos en la Constitución de la República del Ecuador. Esto ha conllevado a que en los CPL del país se incremente el hacinamiento, se genere violencia interior, dificultad en el cumplimiento del programa rehabilitador, quedando simplemente en una simple política de rebaja de penas y libertad controlada, que no se cumple a cabalidad.

Dentro de los vacíos jurídicos que se establecen en relación con los beneficios penitenciarios que tienen como derechos las PPL, en la normativa actual, esta no prevé

los tiempos o plazos dentro de los cuales las autoridades deban entregar los respectivos informes o resoluciones, tampoco determina los recursos administrativos en favor de este grupo prioritario, con la finalidad de que se les dé una respuesta oportuna al requerimiento que realizan las PPL, con la finalidad de evitar la vulneración de principios y derechos de las personas privadas de la libertad, y que son cometidos por las mismas autoridades durante la tramitación y obtención de los beneficios penitenciarios.

La normativa actual, a diferencia del derogado Código Penal, Procedimiento Penal, de Ejecución de Penas y su Reglamento, no prevé tiempos o plazos dentro de los cuales las autoridades deben emitir sus respectivos informes o resoluciones, ni se establecen recursos administrativos o acciones judiciales en favor de los privados de la libertad para que reclamen una respuesta oportuna, situaciones que ha permitido el avance (impune) de ciertos actos ilegales cometidos por las propias autoridades durante la tramitación y obtención de los beneficios penitenciarios.

RECOMENDACIONES

Se recomienda que para realizar este proceso técnico de rehabilitación social, se cuente con equipos conformados por especialistas como: criminólogos, sociólogos, psicólogos, terapeutas, de esta manera se puede promover este proceso de manera oportuna.

El Estado debe fomentar e informar a todos los involucrados, con la finalidad que todos tengan claro el proceder, los documentos a presentar y las fechas que se deben hacer, para evitar retrasos del proceso que afecta y vulnera los derechos de las PPL.

Es necesario que dentro de la normativa se imponga el tiempo de respuesta de los organismos competentes, además, que los expedientes no sean remitidos a la ciudad de Quito, sino que se le entregue la potestad al Juez de Garantías Penitenciarias la toma de decisión como una medida que se oriente a la disminución del tiempo de respuesta a las solicitudes de beneficios penitenciarios.

Los responsables de la administración penitenciaria y judicial especializada, deben dar prioridad atención a las solicitudes de las PPL, en el procedimiento para el cambio de régimen de cerrado a semiabierto, y levantar la información correspondiente con prolijidad y entregar oportunamente, para que los jueces de garantías penitenciarias tengan herramientas sólidas para la toma de decisiones.

La administración penitenciaria y judicial especializada debe ser la responsable de dar cumplimiento del plan individualizado de penas y realizar el seguimiento de conformidad con el Art. 201 de la Constitución de la República del Ecuador, de igual manera prever que los informes correspondientes tengan la información prolija de acuerdo al caso.

BIBLIOGRAFÍA

- Juicio N.o 14255-2018-00848 (Ecuador Unidad Judicial Penal 10 de octubre de 2018).
- Aguirre, M. (2020). *Diseño de investigaciones jurídicas*. Lima - Perú: Marte ediciones jurídicas.
- Alarcón, A. (2017). El sistema de rehabilitación social y los índices de reincidencia. *Tesi*. Manta: Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí. Obtenido de <https://acortar.link/lkhKUD>
- Alarcón, A. (2017). El sistema de rehabilitación social y los índices de reincidencia. *Tesis*. Manta: Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí. Obtenido de <https://repositorio.ulead.edu.ec/bitstream/123456789/601/3/ULEAM-DER-0019.pdf>
- Armas, S. (2019). *La naturaleza del conflicto y la responsabilidad objetiva*. Bogotá - Colombia: Plutón ediciones.
- Armijos, E. (2020). *Impacto de la violencia sexual*. Madrid - España: Saturno ediciones jurídicas.
- Arroyo, L. (2018). La pena desde la axiología jurídica, a partir del itinerario jurídico de Jorge Zavala Baquerizo. *Revista de Ciencias sociales y políticas*, 4(5), 748-783. doi:<https://dx.doi.org/10.23857/dom.cien.pocaip.2017.4.1.enero.748-783>
- Asamblea Nacional. (2009). *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional*. Quito - Ecuador: Registro Oficial Suplemento 52.
- Asamblea Nacional. (2015). Código Orgánico General de Procesos COGEP. *Registro Oficial Suplemento 506 de 22-may.-2015*. Quito. Obtenido de <https://www.funcionjudicial.gob.ec/pdf/CODIGO%20ORGANICO%20GENERAL%20DE%20PROCESOS.pdf>
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). *Constitución de la República de Ecuador*. Montecristi - Ecuador: Registro Oficial 449.
- Barrichello, E. (2021). *La investigación dentro de la conformación del Derecho*. Valencia - España: Montes ediciones.
- Bermeo, W. (13 de julio de 2022). *La vulneración del principio de celeridad en casos de niñas, niños y adolescentes*. Recuperado el 10 de abril de 2023, de <http://www.defensayjusticia.gob.ec/?p=34695>

- Berrones, D., Fierro, Z., & Suqui, G. (2022). Principios de favorabilidad e irretroactividad en el sistema de progresividad de la rehabilitación social ecuatoriana. *Revista Polo Conocimiento*, 7(2), 399-417. doi:DOI: 10.23857/pc.v7i1.3594
- Bonilla, E., & Hidalgo, G. (2019). *Informe de visita al Centro de Rehabilitación Social de Guaranda. Informe No. DPE- MNPT-2018-004-I*. Quito: Defensoría del Pueblo. Obtenido de https://www.dpe.gob.ec/wp-content/dpemnpt/2018/informe_visita_a_crs_guaranda_2018.pdf
- Bramont, L. (2014). *Manual de derecho penal. Parte general*. Lima: Ed. Santa Rosa.
- Brousset, R. (2007). Replanteamiento del régimen de acceso a los beneficios penitenciarios de efectos excarcelatorios en el Perú. *ESDEN. Escuela Superior de Derecho, Empresa y Negocios*, 1(1), 61-74. Obtenido de <https://acortar.link/WUH41e>
- Cáceres, R. (2019). Los beneficios penitenciarios: el régimen semiabierto, aplicable a los privados de libertad en el Centro Social Regional Sierra Centro Sur-Turi”. *Tesis de Maestría*. Cuenca: Universidad de Cuenca. Obtenido de <http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/32790/1/Trabajo%20de%20Titulaci%c3%b3n.pdf>
- Caicedo, S. (2020). El derecho a la vinculación familiar y social de las personas privadas de libertad y sus familias, desde la implementación del Modelo de Gestión Penitenciaria de Ecuador. *tesis*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar. Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7776/1/T3365-MDHEE-Caicedo-El%20derecho.pdf>
- Carbonell, M. (2018). *El principio de inmediación*. México: UNAM. Obtenido de <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/12746/14279#:~:text=El%20principio%20de%20inmediaci%C3%B3n%20indica,es%20nulo%20de%20pleno%20derecho.>
- Carcelén, B. (2021). *Las facultades jurídicas dentro de la responsabilidad objetiva*. Bogotá - Colombia: Reflejo ediciones jurídicas.
- Carmona, F. (2021). *La violencia física y repercusiones penales*. San José - Costa Rica: Alajuela ediciones.

- Carranza, E. (2016). Situación penitenciaria en América Latina y el Caribe ¿Qué hacer? *Anuario de Chile*, 7(2), 31-36. Obtenido de <https://anuariodh.uchile.cl/index.php/ADH/article/view/20551/21723>
- Carretero, A. (2017). *El principio de economía procesal en lo contencioso administrativo*. Chile.
- Casanova, V. (2020). *La reparación integral referencia a nivel constitucional*. Quito - Ecuador: PUCE publicaciones.
- Castro, C. (2020). *La restitutio in integrum por la naturaleza del ejercicio jurídico*. Bogotá - Colombia: Palmeras ediciones jurídicas.
- Castro, M. (2021). *La prevención de la violencia sexual dentro del Derecho*. Arica - Chile: Klimbert ediciones.
- CEPAL. (2017). *Brechas, ejes y desafíos en el vínculo entre lo social y lo productivo*. Montevideo: Segunda Reunión de la Conferencia Regional sobre Desarrollo Social de América Latina y el Caribe. Obtenido de https://www.cepal.org/sites/default/files/events/files/brechas_ejes_y_desafios_en_el_vinculo_entre_lo_social_y_lo_productivo.pdf
- Cerezo, A., & García, E. (2017). *La prisión en España, una perspectiva criminológica.* *Estudios de Derecho Penal y Criminología*. Granada: Editorial COMARES.
- Cevallos, E. (2021). *La proporcionalidad en la presencia del nexo causal y la estimación del Derecho*. Quito - Ecuador: USFQ publicaciones legales.
- Colegio de Abogados de Bolívar. (2022). *Revisión de profesionales en Derecho en la provincia de Bolívar*. Guaranda - Bolívar: Colegio de Abogados de Bolívar publicaciones.
- Contero, C. (2021). *Factores protectores de la perpetración en la violencia sexual*. Lima - Perú: Urano ediciones jurídicas.
- Corte IDH. (2018). *Caso Chaparro Álvarez y Lapo Íñiguez vs. Ecuador*. Quito: Corte Interamericana de Derechos Humanos. Obtenido de <https://bit.ly/2XOXvoC>
- Cuello, E. (1975). *Derecho penal. Parte general*. Barcelona: Casa Editorial S. A.
- Dávila, M. (2021). *Las defensas comunes a los reclamos de responsabilidad objetiva*. Cuernavaca - México: Legión ediciones.

- Directorio del Organismo Técnico del Sistema de Rehabilitación Social. (2021). *Política Nacional del Sistema de Rehabilitación Social*. Quito: Sistema Nacional de Rehabilitación Social.
- Durán, C., & Henríquez, C. (2021). El principio de imparcialidad como fundamento de la actuación del juez y su relación con el debido proceso. *Revista Científica UISRAEL*, 21-5, 121-133. doi:DOI: 10.35290/rcui.v8n3.2021.478
- Galeano, V. (2022). *Las relaciones constitucionales dentro del Derecho*. Santiago - Chile: Vasco ediciones jurídicas.
- Gallegos, R. (2019). El principio de intermediación y la actividad probatoria en la normativa procesal ecuatoriana. *INNOVA Research Journal*, 4(2), 120-131. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7475472>
- García, G. (2017). *Historia de la pena y Sistema penitenciario mexicano*. México: Editorial Porrúa. eLibro.
- Garrido, F. (2021). *La reparación integral en delitos sexuales*. Quito - Ecuador: UCE publicaciones.
- Gobierno del Ecuador. (10 de febrero de 2022). *Personas privadas de la libertad se benefician de servicios educativos*. Recuperado el 12 de mayo de 2023, de <https://educacion.gob.ec/personas-privadas-de-la-libertad-se-benefician-de-servicios-educativos/>
- González, M. (5 de diciembre de 2021). Hacinamiento en cárceles de Ecuador se ha reducido un 5% en 2021. *Primicias*. Obtenido de <https://www.primicias.ec/noticias/en-exclusiva/hacinamiento-carcelario-reduccion-ecuador/>
- Granero, E. (2019). *La reparación integral como una institución jurídica*. Lima - Perú: Lexxies ediciones.
- Grijalva, A. (2019). *La violencia sexual verbal y su clasificación*. Villa Nueva - Guatemala: Prometeo ediciones.
- Guarnizo, S. (2019). Las persona privadas de la libertad como grupo vulnerable y la aplicación de los regímenes de rehabilitación social abierto y semiabierto. *Tesis*. Guayaquil: Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. Obtenido de <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/12252/1/T-UCSG-POS-MDDP-2.pdf>
- Guasp. (2015). *Derecho procesal civil*. España: Editorial Palestra.

- Guato, E. (2019). La audiencia de los beneficios penitenciarios frente al principio de celeridad procesal. *Tesis de MAestría*. Ambato: Universidad regional Autónoma de los Andes. Obtenido de <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/10799/1/TUAEXCOMA B046-2019.pdf>
- Guerrero, G. (2022). Celeridad en los trámites de beneficios penitenciarios a favor de las mujeres privadas de la libertad, por parte de los jueces de garantías penitenciarias. *Tesis*. Loja: Universidad Nacional de Loja. Obtenido de <https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/25234/1/Tesis%20Genesis%20Ivonne%20Guerrero%20Veliz....pdf>
- Guerrero, G. (2022). Celeridad en los trámites de beneficios penitenciarios a favor de las mujeres privadas de la libertad, pos parte de los jueces de garantías penitenciaris. *Tesis*. Loja: Universidad Nacional de Loja. Obtenido de <https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/25234/1/Tesis%20Genesis%20Ivonne%20Guerrero%20Veliz....pdf>
- Herkt, V. (2022). Importancia del principio de celeridad en la aplicación de los beneficios penitenciarios en Ecuador. *Revista de Ciencias Técnicas y Aplicadas*, 8(3), 839-857. doi:DOI: <http://dx.doi.org/10.23857/dc.v8i3>
- Herrera, D. (2020). *La violencia sexual y efectos de largo plazo en víctimas*. Valencia - España: Eternum ediciones.
- Huertas, E. (2019). *El delito de violencia sexual dentro de Latinoamérica*. Santiago - Chile: Retro ediciones jurídicas.
- Jarama, Z., Vásquez, J., & Durán, A. (2019). El principio de celeridad. En el Código Orgánico General de Procesos, consecuencias en la audiencia. *Universidad y Sociedad*, 314-323. Obtenido de <http://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus>
- Jaramillo, V. (2021). *Estrategias de prevención de la violencia sexual*. Trujillo - Perú: Huascos ediciones.
- Jerez, S. (2020). *Los principios de aplicación penal en el delito de violencia sexual*. Barcleona - España: Lorettu ediciones jurídicas.
- Jescheck, K. (1993). *Tratado de Derecho Penal. Parte General*. Granada: Editorial Comares.

- Lagla, M. (2017). Razonamiento jurídico: Lógica, interpretación y argumentación. *Revista de la Facultad de Jurisprudencia*, 1(1), 59-80. Obtenido de <https://www.redalyc.org/journal/6002/600262910004/html/>
- Lama, F. (2021). *La responsabilidad objetiva*. Santiago - Chile: Lex ediciones.
- MacKenzie. (2014). "Long-term incarceration of female offenders: prison adjustment and coping. *Criminal Justice and Behaviour*, 16(2), 223-238.
- Mata, A. (2016). Derecho administrativo penitenciario: protección al recluso. *Revista de administración Pública*, 76(3), 42-51.
- Melosi, D., & Pavarini, M. (2016). *Cárcel y fábrica. Los orígenes del sistema penitenciario (siglos XVI-XIX)*. México: Siglo veintiuno editores.
- Milla, D. (2016). *Los beneficios penitenciarios en Iberoamérica, Historia, Teoría y Praxis*. Lima: Librería Jurídica Grijley EIRL.
- Molano, R. (2017). *Transformación de la función administrativa*. Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana.
- Monge, D. (2020). *La reparación integral en Ecuador*. Quito - Ecuador: USFQ publicaciones.
- Monroy, J. (2016). *La Función del Juez en el derecho contemporáneo*. Lima: Editorial San Marcos.
- Montero, E. (2021). *La reparación integral bajo el delito de violencia sexual*. Quito - Ecuador: USFQ publicaciones legales.
- Monterrey, D. (2020). *La violencia sexual y sus efectos sociales*. Santiago - Chile: Cosmos ediciones educativas.
- Moreno, P. (2019). *Sistema de reparación integral*. Quito - Ecuador: UCE publicaciones.
- Muñoz, A. (2020). *El principio de responsabilidad objetiva dentro del delito de violencia sexual*. Lima - Perú: Atlantis ediciones educativas.
- Naciones Unidas. (2022). *Relaciones constitucionales de la reparación integral*. Dallas - Estados Unidos: Naciones Unidas publicaciones.
- Nájera, F. (2021). *El tráfico sexual y sus ajustes sociales*. Lima - Perú: Velero dorado ediciones.
- Nómada, D. (2021). *Los ámbitos intangibles del ser humano dentro del Derecho*. San Felipe - Venezuela: Honterland ediciones.

- Núñez, M., Mora, F., & Wisnes, J. (2017). La elaboración de informes jurídicos: su redescubrimiento a la luz de la adquisición y desarrollo de competencias. *Revista Jurídica de Investigación e Innovación Educativa*, 7(2), 61-67.
- OEA. (25 de junio de 2018). *Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas*. Recuperado el 12 de mayo de 2023, de <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/mandato/basicos/principiosppl.asp>
- Ortíz, S. (2017). Ejes de tratamiento del sistema nacional de rehabilitación social y su incidencia en la obtención del beneficio penitenciario de régimen semiabierto otorgado a las personas privadas de la libertad, durante el periodo comprendido de marzo a septiembre de 2. *Tesis*. Riobamba: Universidad Nacional del Chimborazo. Obtenido de <https://acortar.link/jR1MDC>
- Paredes, F. (2022). *Prevención de la violencia sexual*. Antofagasta - Chile: Nieve ediciones lectoras.
- Plata, E. (2020). *El tráfico sexual en Latinoamérica*. Cajamarca - Perú: Ares ediciones.
- Pomboza, J. (2016). La aplicación del procedimiento abreviado establecido en el artículo 636 inciso tercero del código orgánico integral penal frente a los principios de favorabilidad, mínima intervención penal, economía procesal y celeridad. *Tesis*. Ambato: Universidad Regional Autónoma de Los Andes. Obtenido de <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/5479/1/TUAEXCOMM DP011-2017.pdf>
- Puppio, V. (2018). *Teoría General del Proceso*. Caracas: UGAB.
- Qualen, C. (2021). *Revisión de la violencia sexual como delito tipificado*. Nueva York - Estados Unidos: Serseí ediciones.
- Quezada, F. (2020). *Manejo penal del delito de violencia sexual en Latinoamérica*. Valencia - España: Umoz ediciones en Derecho.
- Quiñones, R. (2018). *Los retos del proceso de reinserción social en el Estado Mexicano*. México: Editorial Bonfil.
- Reinoso, X. (2021). *La existencia de la vulneración de derechos constitucionales*. Saltillo - México: Alto sextum ediciones.

- Rodríguez, C. (Noviembre de 2022). Argumentación de los informes jurídicos del snai en el acceso a beneficios penitenciarios. *Tesis*. Ambato: Pontificia Universidad Católica del Ecuador. Obtenido de <https://repositorio.pucesa.edu.ec/bitstream/123456789/3906/1/78330.pdf>
- Rodríguez, R. (2020). Los principios de celeridad y plazo razonable en el Centro de Rehabilitación Social de Macas. *Tesis Maestría*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar. Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7440/1/T3237-MDPE-Rodr%C3%ADguez-Los%20principios.pdf>
- Rodríguez, R., & Tuma, J. (2020). Los principios de celeridad y plazo razonable en el Centro de Rehabilitación Social de Macas. *Tesis*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar. Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7440/1/T3237-MDPE-Rodr%C3%ADguez-Los%20principios.pdf>
- Romero, E., Zúñiga, X., Tapia, A., & García, J. (2019). Atención a Grupos Prioritarios y Calidad de Vida, ¿Responsabilidad Social Universitaria?: Caso Parroquia Mariscal Sucre – Ecuador 2017. *Revista Publicando*, 6(22), 16-26.
- Rosero, M. (2020). *El delito de violencia sexual y sus limitaciones para acceder a una correcta justicia*. México D.F. - México: Articus ediciones jurídicas.
- Roxin, C. (2018). *Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires: Editores del Puerto.
- Ruanda, S. (2019). *La violencia sexual visual*. Flores - Guatemala: Amatitlán ediciones.
- Salcedo, M. (2020). *La clasificación de la responsabilidad objetiva y la controversia*. Puebla - México: Last Castle ediciones.
- Sánchez, P. (2021). *Sobreviviendo a la violencia sexual*. Madrid - España: Finito ediciones legales.
- SNAI. (30 de julio de 2020). Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social. *Resolución Nro. SNAI-SNAI-2020-0031-R*. Quito, Ecuador: Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores. Obtenido de https://www.atencionintegral.gob.ec/wp-content/uploads/2020/08/Reglamento-del-Sistema-de-Rehabilitacio%CC%81n-Social-SNAI-2020_compressed.pdf

- SNAI. (12 de mayo de 2022). *Acceso a Beneficios Penitenciarios o Cambios de Régimen*. Recuperado el 24 de mayo de 2023, de <https://www.gob.ec/snai/tramites/acceso-beneficios-penitenciarios-cambios-regimen>
- Solano, P. (2006). *Importancia de la semilibertad: Trabajo y educación pilares del régimen penitenciario peruano*. Perú: Ara editores.
- TeleSUR tv. (2019). *Ecuador: persiste violencia en centros penitenciarios del país*. Quito.
- Tixi, D., Machado, M., & Iglesias, J. (2021). El cumplimiento de una de las finalidades de la pena, letra muerta en el Ecuador. *Revista Dilemas contemporáneos: educación, política y valores*, 18(4), 20-27. doi:<https://doi.org/10.46377/dilemas.v8i.2793>
- Tixi, D., Machado, M., & Iglesias, J. (2021). El cumplimiento de una de las finalidades de la pena, letra muerta en el Ecuador. *Dilemas contemporáneos: educación, política y valores*, 8(4), 171-182. doi:<https://doi.org/10.46377/dilemas.v8i.2793>
- Torres, E. (2018). *Beneficios Penitenciarios Medidas Alternativas a la pena privativa de libertad*. Lima: Editorial Idemsa.
- Trinares, G. (2021). *Revisión de la reparación integral*. Bogotá - Colombia: Krasnis ediciones.
- Troya, P. (2021). *Enfoque social de la violencia sexual*. Cartago - Costa Rica: Imperio ediciones.
- Vaca, A. (2022). *La responsabilidad objetiva hacia la reparación integral desde un manejo público*. Santiago - Chile: Escorpión ediciones jurídicas.
- Vaca, R. (2016). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Villagómez, R. (2017). *El Fiscal en el Procedimiento Penal Abreviado*. Quito: Universidad Tecnológica Indoamérica.
- Zurita, E. (2021). *Procesos de reparación integral dentro de un delito de violencia sexual*. Quito - Ecuador: PUCE publicaciones.
- Zurita, W. (2021). *La violencia sexual y la ejecución de indicadores estadísticos*. Iquique - Chile: Norte ediciones legales.

ANEXOS

Anexo 1. Encuesta aplicada a jueces y abogados

¿Está de acuerdo que las PPL se les considere como grupos de atención prioritaria, tanto en la Constitución como en la Ley?			
Si	<input type="checkbox"/>		No <input type="checkbox"/>

¿Está de acuerdo que las PPL tengan acceso a los beneficios penitenciarios, como el régimen abierto y semiabierto?			
Si	<input type="checkbox"/>		No <input type="checkbox"/>

¿Considera usted que existe igualdad para las PPL en los procesos judiciales			
Si	<input type="checkbox"/>		No <input type="checkbox"/>

¿Está de acuerdo los requisitos que se imponen en el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social establecidos en los Artículos 65, 66 y 67 para que un privado de libertad acceda al cambio de Régimen de Rehabilitación Social semiabierto y abierto ?			
Si	<input type="checkbox"/>		No <input type="checkbox"/>

¿Está de acuerdo con el tiempo que tarde el trámite para acceder a los beneficios penitenciarios?			
Si	<input type="checkbox"/>		No <input type="checkbox"/>

¿Está de acuerdo que dentro de los requisitos se deba enviar el expediente administrativo a la ciudad de Quito con la finalidad de obtener la certificación de cumplimiento de requisitos emitida por parte de Comisión de Beneficios Penitenciarios, Indultos y Repatriaciones?			
Si	<input type="checkbox"/>		No <input type="checkbox"/>

¿ Está usted de acuerdo con que la revisión y valoración de cumplimiento de requisitos sea realizada exclusivamente por el Juez de Garantías Penitenciarias al momento de realizarse la audiencia respectiva para el cambio de régimen de rehabilitación social abierto y semiabierto y no por parte de la Comisión de Beneficios Penitenciarios, Indultos y Repatriaciones?

Si

No

¿Está usted de acuerdo en que actualmente en la aplicación de los regímenes de rehabilitación social existe diversidad de criterios respecto a la certificación emitida por la Comisión de Beneficios Penitenciarios, Indultos y Repatriaciones y su consideración como requisito para acceder a estos beneficios por parte de los Jueces de Garantías Penitenciarias?

Si

No

¿Considera usted que el principio de celeridad tiene relación con otros principios como el de eficiencia?

Si

No

¿Considera usted que el hacinamiento penitenciario es producto de la falta de celeridad en los beneficios penitenciarios?

Si

No

¿ Considera que existe celeridad en los procesos, en cuanto a los beneficios penitenciarios se refiere?

Si

No

¿Considera usted que para la observancia del principio de celeridad debe determinarse los plazos y términos para el desarrollo y resolución en todos los procedimientos judiciales?

Si

No

Cree necesario que el procedimiento para el otorgamiento de beneficios penitenciarios en la ley se establezcan los plazos para que el juez resuelva dichas solicitudes			
Si	<input type="checkbox"/>		No

Al establecerse los plazos para que el juez resuelva las solicitudes de beneficios penitenciarios se protegen derechos de las personas privadas de la libertad.			
Si	<input type="checkbox"/>		No

¿Considera que las necesidades y situación de los privados de la libertad en razón del género se diferencian de los hombres versus las mujeres?			
Si	<input type="checkbox"/>		No

¿Considera que existe vacíos jurídicos en relación con el cumplimiento de los procedimientos de acceso a los beneficios penitenciarios vulneran el principio de celeridad de las PPL?			
Si	<input type="checkbox"/>		No

¿Considera que es necesario implementar normas jurídicas, para que, por principio de celeridad, los jueces de garantías penitenciarias, resuelvan en el menor tiempo posible, las solicitudes, de las Personas Privadas de la Libertad?			
Si	<input type="checkbox"/>		No

Anexo 2. Entrevistas aplicadas a especialistas del tema de estudio

A su criterio cuál es la relación entre el Principio de celeridad y los beneficios penitenciarios de las PPL
¿Qué opinión le merece a usted la “Celeridad en los tramites de beneficios penitenciarios a favor de los PPL”?
Está de acuerdo con los actuales requisitos que exige el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social para que los PPL accedan a los beneficios penitenciarios
¿Está usted de acuerdo con que la revisión y valoración de cumplimiento de requisitos sea realizada exclusivamente por el Juez de Garantías Penitenciarias al momento de realizarse la audiencia respectiva para el acceso a los beneficios penitenciarios?
¿Está usted de acuerdo en que actualmente en la aplicación de los regímenes de rehabilitación social existe diversidad de criterios respecto a la certificación emitida por la Comisión de Beneficios Penitenciarios, Indultos y Repatriaciones y su consideración como requisito para acceder a estos beneficios por parte de los Jueces de Garantías Penitenciarias?
¿Considera usted que las solicitudes presentadas por parte de los PPL, para acceder al régimen semiabierto, no son atendidas oportunamente por parte de los jueces de garantías penitenciarias?

<p>¿Considera que existe vacíos jurídicos en relación con el cumplimiento de los procedimientos de acceso a los beneficios penitenciarios vulneran el principio de celeridad de las PPL, y cuáles son?</p>
<p>¿Está usted de acuerdo en que se implemente un plazo razonable, para que los jueces de garantías penitenciarias resuelvan acerca de las solicitudes para acceder a beneficios penitenciarios presentadas por los PPL?</p>
<p>¿Qué sugerencias daría usted para precautelar el principio de celeridad en la tramitación de las solicitudes para acceder a beneficios penitenciarios a favor de los PPL, por parte de los jueces de garantías penitenciarias?</p>
<p>¿Según su criterio y experiencia qué normas jurídicas, de deben implementar para que, por principio de celeridad, los jueces de garantías penitenciarias, resuelvan en el menor tiempo posible, las solicitudes, de las Personas Privadas de la Libertad?</p>

Anexo 3. Aplicación de las entrevistas aplicadas a especialistas

Tabla 7.

Análisis de la entrevista

PPREGUNTAS	A su criterio cuál es la relación entre el Principio de celeridad y los beneficios penitenciarios de las PPL	¿Qué opinión le merece a usted la “Celeridad en los tramites de beneficios penitenciarios a favor de los PPL”?	Está de acuerdo con los actuales requisitos que exige el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social para que los PPL accedan a los beneficios penitenciarios	¿Está usted de acuerdo con que la revisión y valoración de cumplimiento de requisitos sea realizada exclusivamente por el Juez de Garantías Penitenciarias al momento de realizarse la audiencia respectiva para el acceso a los beneficios penitenciarios?	¿Está usted de acuerdo en que actualmente en la aplicación de los regímenes de rehabilitación social existe diversidad de criterios respecto a la certificación emitida por la Comisión de Beneficios Penitenciarios, Indultos y Repatriaciones y su consideración como requisito para acceder a estos beneficios por parte de los Jueces de Garantías Penitenciarias?	¿Considera usted que las solicitudes presentadas por parte de los PPL, para acceder al régimen semiabierto, no son atendidas oportunamente por parte de los jueces de garantías penitenciarias?	¿Considera que existe vacíos jurídicos en relación con el cumplimiento de los procedimientos de acceso a los beneficios penitenciarios vulneran el principio de celeridad de las PPL, y cuáles son?	¿Está usted de acuerdo en que se implemente un plazo razonable, para que los jueces de garantías penitenciarias resuelvan acerca de las solicitudes para acceder a beneficios penitenciarios presentadas por los PPL?	¿Qué sugerencias daría usted para precautelar el principio de celeridad en la tramitación de las solicitudes para acceder a beneficios penitenciarios a favor de los PPL, por parte de los jueces de garantías penitenciarias?	¿Según su criterio y experiencia qué normas jurídicas, de deben implementar para que, por principio de celeridad, los jueces de garantías penitenciarias, resuelvan en el menor tiempo posible, las solicitudes, de las PPL?
------------	--	--	--	---	--	---	---	---	--	--

<p>AB. DE LA DIR. DE BENEFICIOS</p>	<p>Que se debe cumplir con los plazos determinados conforme la norma legal vigente para que exista un retardo de expedientes y puedan acceder al beneficio penitenciario que por ley le corresponde</p>	<p>Que se debe realizar con celeridad dentro de los plazos determinados sin dilaciones procesales los procesos para que exista una verdadera rehabilitación y por ende puedan ser reinsertados a la sociedad</p>	<p>Si de acuerdo pero existe un vacío legal al no tomarse en cuenta después de que un privado cometió una infracción disciplinaria dentro del centro sea causal para que no pueda ser revaluado para que pueda acceder al beneficio es decir que si comitió una falta ya no puede acceder al beneficio</p>	<p>Totalmente de acuerdo</p>	<p>Si</p>	<p>No porque Si son atendidas oportunamente</p>	<p>Si al elaborar los informes del plan individualizado de cumplimiento de la pena porque es realizado por los mismos PPL</p>	<p>Si improrrogable, no debe ser mayor a 30 días</p>	<p>Que no se vulneren los derechos y se establezca un tiempo determinado</p>	<p>Que se tome el en consideración los delitos no muy graves en los que no tengan muchos años de sentencia</p>
<p>JUEZ PENAL</p>	<p>La celeridad permite obtener una justicia pronta y oportuna, en caso de los beneficios penitenciarios se logra que las PPL puedan acceder a la obtención del disfrute de mayores derechos que le permita su reinserción a la sociedad de mejor manera</p>	<p>Se evitaría actos de corrupción, burocracia, los trámites penitenciarios tendrían mayor eficacia</p>	<p>Con la mayoría si, a excepción del informe de la comisión de beneficios penitenciarios</p>	<p>Totalmente de acuerdo</p>	<p>De acuerdo</p>	<p>Depende de la carga procesal y del lugar donde se trámite, en cantones pequeños son despachadas sin dilación a diferencia de ciudades con centros penitenciarios de mayor peligrosidad</p>	<p>Si, todos los trámites deben ir a la capital de la República, sino se cuenta con informe de la Comisión de Beneficios Penitenciarios no se otorga el régimen. No se concede plazos o términos para la atención de las solicitudes</p>	<p>Si, se debe evitar caer en lo que se conoce como silencio administrativo</p>	<p>Descongestiona r el trámite administrativo, permitir que los jueces penitenciarios sean quienes analicen el cumplimiento de requisitos.</p>	<p>La atención prioritaria por ser personas en estado de vulnerabilidad, la eficacia y eficiencia, tutela judicial efectiva</p>

DIRECTOR DEL CENTRO PENITENCIARIO	Si se cumple con este principio los PPL pueden acceder a los beneficios penitenciarios, así como cumplir con lo determinado en la Constitución y los Tratados y Convenios Internacionales.	Es necesario que se cumplan términos y plazos para ejecutar trámites en cuanto a beneficios penitenciarios, cuando la normativa legal vigente establece mejoras a grupos de atención prioritaria, el sistema público también lo hace.	Existen algunos requisitos que no permiten el acceso igualitario a este tipo de beneficios	No, por cuánto pueden existir criterios no aplicables.	Si, y esto genera inseguridad jurídica	Si	Existen diversos vacíos como los requisitos que establece la normativa y los que se solicitan al momento de presentar las solicitudes	Si	Que se establezca una hoja de ruta con plazos y términos	Puede implementarse un reglamento acordé al Código orgánico integral penal
ABOGADO	Tanto administrativamente como judicialmente no se cumple el principio de celeridad	No se cumple	No estoy de acuerdo	Sino	No debe existir diversidad de criterios	No son atendidas oportunamente	No existe un procedimiento establecido específicamente par beneficios penitenciarios	Sí	Determinar el procedimiento para el trámite judicial	Determinar los plazos y términos dentro del procedimiento judicial para acceder a beneficios penitenciarios








JUEZ	No existe relación porque en las Unidades judiciales el principio de celeridad no se aplica de manera adecuada	Deben ir y seguir buscando constantes mejorar en beneficios de los PPL	Si	No, en virtud. Que no existen los suficientes jueces para abordar el número de Solicitudes de beneficios actualmente	Si estoy de acuerdo que existen varios criterios jurídicos entre los jueces , sin embargo eso también afecta al accionar en el proceso de solicitud de beneficio, porque uno me niega y otro me da el beneficio	Si, no son atendidas oportunamente	Muchísimos vacíos judiciales	Por su puesto debe establecerse un plazo razonable y dando prioridad a la resolución de estas solicitudes	Incrementar o profesionalizar a más jueces en garantías penitenciarias, con una formación integral; establecer vacantes en las diferentes unidades judiciales de las provincias para agilizar los procesos que demarran más de meses en otorgar audiencias	Aplicación de los principios de manera igualitaria principio de igualdad para todos
------	--	--	----	--	---	------------------------------------	------------------------------	---	--	---

Elaboración propia de las respuestas obtenidas en las entrevistas de los profesionales

Document Information

Analyzed document	TESIS ALEJANDRO GAIBOR GARCIA.docx (D171456593)
Submitted	6/28/2023 4:06:00 PM
Submitted by	
Submitter email	cdelpozo@ueb.edu.ec
Similarity	10%
Analysis address	ndelgado.istb@analysis.orkund.com

Sources included in the report

SA	COMPLEXIVO SR GUATO LLERENA EDISON PATRICIO.docx Document COMPLEXIVO SR GUATO LLERENA EDISON PATRICIO.docx (D54673856)	 2
SA	Tesis Genesis Ivonne Guerrero Veliz.pdf Document Tesis Genesis Ivonne Guerrero Veliz.pdf (D142007469)	 12
SA	TRABAJO DE FIN DE MASTER - JAVIER HURTADO 2022.doc Document TRABAJO DE FIN DE MASTER - JAVIER HURTADO 2022.doc (D142445917)	 5
W	URL: https://repositorio.pucesa.edu.ec/bitstream/123456789/3741/1/78166.pdf Fetched: 9/8/2022 6:36:14 PM	 12
SA	ARTICULO CIENTIFICO DE ALTO NIVEL - JESSICA MAITE CAGUASANGO ORTIZ.pdf Document ARTICULO CIENTIFICO DE ALTO NIVEL - JESSICA MAITE CAGUASANGO ORTIZ.pdf (D150439575)	 1
SA	TESIS LEONARDO RAFAEL URBINA VIVANCO.docx Document TESIS LEONARDO RAFAEL URBINA VIVANCO.docx (D78781609)	 1
SA	EXAMEN COMPLEXIVO REYES DIAZ DOMINIQUE BELEN.docx Document EXAMEN COMPLEXIVO REYES DIAZ DOMINIQUE BELEN.docx (D57689167)	 1

Entire Document

INTRODUCCIÓN Con la vigencia del Código Orgánico Integral Penal (COIP), se realizaron cambios sustanciales en lo relacionado a los beneficios penitenciarios, en correspondencia con los requisitos y tramitación para lograr la obtención de estos, derogando los plazos que se estipulaban en el Reglamento de Aplicación al Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social (RACOPRS) para tramitar los pedidos de prelibertad y libertad controlada (como antes se denominaban)

Guaranda 28 de Junio del 2023

Ing.

Rodrigo del Pozo Durango

DIRECTOR DE POSGRADO Y EDUCACIÓN CONTINÚA

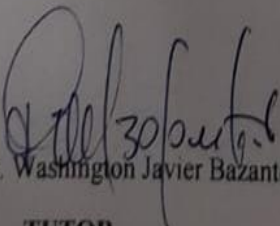
En su despacho.-

De mi consideración:

En mi calidad de Tutor del maestrante **Alejandro Javier Gaibor García**, portador de la cédula de ciudadanía No. **0201946142**, me permito adjuntar la certificación de originalidad del trabajo de titulación denominado. **“APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CELERIDAD EN LOS PROCEDIMIENTOS PARA ACCEDER A BENEFICIOS PENITENCIARIOS EN EL CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD DEL CANTÓN GUARANDA”**, mismo que de acuerdo al sistema de antiplagio Urkund refleja un plagio del 10%.

Por lo expuesto y por encontrarse dentro del parámetro establecido por la Universidad Estatal de Bolívar, el presente trabajo de titulación es aceptable para su presentación y tramite respectivo ante las instancias correspondientes.

Con los sentimientos de alta consideración y estima, suscribo atentamente.


Dr. Washington Javier Bazantes Escobar, Mg

TUTOR